

**EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN AL MEDIOAMBIENTE
DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINAR:
ODS - ÁMBITO EMPRESARIAL – ÁMBITO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA¹**

*Sustainable development in relation to the environment from a multidisciplinary
approach: SDG- Business – Public Administration*

POR: PEDRO JOSÉ DÍAZ CALDERÓN

*Graduado en Derecho (Universidad de Castilla-La Mancha) / Máster en Derecho
Medioambiental y Sostenibilidad (Universidad de Castilla-La Mancha) / Máster
Universitario en Derecho de la Empresa y la Contratación (Universitat Rovira I
Virgili) (España)*
pedrojosedc@hotmail.com

RESUMEN: La introducción en el panorama internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en adelante ODS), como principios universales destinados a la mejora del objeto central de toda sociedad, es decir, las personas, hace que hoy día para trabajar o investigar sobre cualquier aspecto del mundo del derecho, y sobre este en particular, haya que hacerlo de una manera transversal, debido al propósito especial de estos objetivos, que no es otro, que lograr minimizar y controlar la desigualdad, la degradación ambiental, etc.; en definitiva, la protección del planeta en el que vivimos para asegurar la supervivencia de sus habitantes en las mejores condiciones posibles.

PALABRAS CLAVE: ODS, Desarrollo Sostenible, Medioambiente, Contratación Pública, Ámbito Empresarial.

ABSTRACT: The introduction into the international landscape of the Sustainable Development Goals (hereinafter SDG), as universal principles aimed at improving the central object of every society, that is, people, causes that today to work or research on any aspect of the world of law, and on this in particular, it must be done in a transversal way, due to the special purpose of these objectives, that it is none other than to minimize and control inequality, environmental degradation, etc.; Definitely, the protection of the planet in which we live to ensure the survival of its inhabitants in the best possible conditions.

KEYWORDS: SDG, Sustainable Development, Environment, Public Administration, Business.

¹ * Recibido para publicación: 10 de noviembre de 2020
Enviado para evaluación externa: 10 de noviembre de 2020
Recibida evaluación externa positiva: 11 de enero de 2021
Aceptado para publicación: 12 de enero de 2021

SUMARIO: I.- INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA.- II.- OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE / ODS. 1.- CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE. 2.- EL MEDIOAMBIENTE EN EL DERECHO DESDE UNA PERSPECTIVA GLOBAL. 3.- AGENDA 2030. III.- LOS ODS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL. 1.- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y ODS. 2.- IMPLEMENTACIÓN DE LOS ODS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. A) *Energía asequible y no contaminante. ODS 7.* B) *Producción y consumo responsables. ODS 12.* C) *Economía circular.* 3.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LOS ODS. A) *Fiscalidad ambiental.* B) *Marketing verde engañoso. “Green washing”.* C) *Proyectos y aplicaciones prácticas empresariales en el medioambiente.* IV.- LOS ODS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 1.- CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE A NIVEL EUROPEO. 2.- CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE A NIVEL INTERNO ESPAÑOL. V.- CONCLUSIONES. VI.- ÍNDICE JURISPRUDENCIAL. VII.- LEGISLACIÓN. VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. IX.- WEBGRAFÍA.

I.- INTRODUCCIÓN: OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA²

Los ODS abarcan tres dimensiones, la social, la económica y la ambiental, siendo ésta última el objeto central de nuestra investigación. Por ello, se tratará de estudiar la conexión existente, entre los propios ODS y los diversos entes presentes en el panorama económico-social a lo largo del globo, respecto al ámbito ambiental, desde un punto de vista amplio, debido a que la importancia de aplicación de los ODS va más allá de contratación entre empresas privada-privada, llegando a contrataciones empresa privada-administración pública (contratación pública), involucrándose así varias ramas del derecho debido a la transversalidad mencionada.

² Abreviaturas utilizadas: **AIE:** Agencia Internacional de la Energía; **art:** artículo; **as:** asunto; **CCAA:** Comunidades Autónomas; **CE:** Constitución Española; **CMMAD:** Comisión Mundial sobre el Medioambiente y el Desarrollo; **CNUMAH** Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano; **COP:** Conference of Parties; **CPB:** Central Purchasing Bodies; **DAES:** Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas; **DDHH:** Derechos Humanos; **DOCE:** Diario Oficial de las Comunidades Europeas; **DODS:** División de Objetivos de Desarrollo Sostenible; **DOUE:** Diario Oficial de la Unión Europea; **EMAS:** Eco-Management and Audit Scheme; **FEMP:** Federación Española de Municipios y Provincias; **FONUB:** Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques; **FTSE:** Financial Times Stock Exchange; **GEI:** Gases de efecto invernadero; **GNUD:** Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo; **I+D+I:** Investigación, Desarrollo e Innovación; **IMCO:** Internal Market and Consumer Protection; **IPCC:** The Intergovernmental Panel on Climate Change; **LGT:** Ley General Tributaria; **MAB:** Man and the Biosphere; **MIT:** Massachusetts Institute of Technology; **Núm:** Número; **ODS:** Objetivos de Desarrollo Sostenible; **OMI:** Organización Marítima Internacional; **ONG:** Organizaciones No Gubernamentales; **ONU:** Organización de las Naciones Unidas; **ONUAA:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura; **Op. cit:** Obra citada; **PIB:** Producto interior bruto; **PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente; **PYME:** Pequeña y mediana empresa; **RSC:** Responsabilidad Social Corporativa; **SNUD:** Sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo; **STJCE:** Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea (hasta 2009); **TFUE:** Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; **TJCE:** Tribunal de Justicia de la Unión Europea; **UE:** Unión Europea; **UICN:** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; **UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; **Vol:** Volumen.

Para tratar el tema de los ODS en relación al medioambiente se ha de realizar desde un enfoque a tres bandas, fundamentándose el estudio principalmente en el ámbito empresarial, a través de las acciones o adaptaciones de las empresas para lograr el mayor cumplimiento posible en relación a los ODS. Para ello, empezaremos el estudio desde el ámbito institucional internacional, donde veremos tanto a la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU) como creadora e impulsora de los mismos, así como, a la Unión Europea (en adelante UE), siguiendo por el objeto de estudio principal, como hemos visto las empresas, sin olvidar en último lugar, que las propias empresas no sólo se desenvuelven en el mercado en el propio entorno empresarial o de cara a los consumidores, sino que también, pueden erigirse como posibles suministradoras de las entidades públicas españolas, lo que determina que se termine el trabajo, haciendo una breve mención al final del trabajo, a la conexión existente con la administración pública.

Si bien es verdad, este enfoque apenas está trabajado aunque su pertinencia es clara dadas las relaciones y multilateralidad entre los entes mostrados, lo que requerirá de una visión y estudio globales que permita conocer como los ODS y el ámbito ambiental en concreto, inciden en todos y cada uno de los enfoques señalados, desde lo más básico en relación a adaptar las políticas institucionales, empresariales y administrativas, respectivamente, a lo más complejo, que es lograr la implementación de dichas políticas de una manera real y no meramente teórica.

La metodología llevada a cabo en la elaboración de este trabajo de investigación, es la siguiente:

- Recopilación de noticias, jurisprudencia, bibliografía, así como, principios, directrices y legislación relacionada con la materia.
- Ordenación y clasificación de dicha recopilación, para dotar al trabajo de la mayor concordancia posible, desde lo básico hasta lo más complejo, para conseguir una estructura coherente, interesante y de utilidad para el lector/a.
- Desarrollo de cada uno de los puntos, tratando de concretar lo máximo posible, sin dejar ningún aspecto sustancial en el tintero.

Así pues, este trabajo ha sido desarrollado principalmente, con el objetivo de dar a conocer una nueva visión de los ODS en el ámbito empresarial, y en consecuencia de la introducción de la variable ambiental dentro de la contratación respecto de los diferentes entes que operan en la sociedad, ya que, la importancia de la contratación se hace evidente en todos los ámbitos desde el privado (entre empresas, y entre éstas y los particulares) hasta el público (contratación pública).

Por tanto, contextualizar el triple enfoque señalado con anterioridad (ámbito institucional internacional, ámbito empresarial y ámbito administración pública), hace que en este trabajo se deba plantear un recorrido que comience por los ODS, para conocer su origen, el período para el cuál están comprendidos, cuáles son todos los objetivos, que principios ambientales internacionales y europeos los rigen, así como, su materialización a través de los diferentes instrumentos como las Declaraciones, Tratados y Conferencias, inspiradores de la Agenda 2030.

Seguidamente, se tratará el tema de los ODS y el desarrollo sostenible ambiental desde el ámbito empresarial, para conocer la evolución de la responsabilidad social corporativa tradicional (ética), hacia la implementación de los nuevos ODS con las nuevas políticas, es decir, saber que pueden aportar a las políticas empresariales y viceversa. Para ello, nos centraremos principalmente en dos ODS el 12 y el 7, conoceremos la aplicación práctica de los mismos a través de la denominada economía circular, su incidencia en relación a la fiscalidad empresarial, o las posibles “trampas” que se pueden emplear a través del marketing verde engañoso, así como, la realidad y el compromiso de las empresas a través del conocimiento de proyectos de protección ambiental reales (tanto a nivel interno como externo) desarrollado por las mismas. Mientras que, por último, trataremos los ODS desde la Administración Pública del Estado, conociendo las directrices existentes a nivel europeo y a nivel interno estatal, de una manera directa a través de la contratación pública sostenible.

Así pues, como se podrá observar, la protección ambiental dentro del ámbito empresarial y de la administración pública, está estrechamente relacionada con el consumo y producción responsable, así como, con la energía asequible y no contaminante. Dicha protección será la manera de conseguir sobrevivir y poder garantizar un desarrollo de la ciudadanía mundial, ya que como sabemos por el famoso eslogan “no hay planeta b”, todos los entes (públicos o privados) han de tratar de buscar esa eficiencia productiva, sobre todo enfocado a trabajar en la lucha contra el cambio climático, un problema considerado serio para el 93% de los ciudadanos europeos³.

II.- OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE / ODS

En la actualidad podemos observar como cada día, se producen variaciones, las sociedades cambian, se transforman, por lo que se hace necesario que el desarrollo de las mismas también lo haga, y eso en definitiva es lo que permiten y buscan los ODS, los cuáles como bien hemos adelantado, son principios universales de desarrollo sostenible que abarcan multitud de ámbitos, dirigidos al elemento central de las sociedades, las personas, ayudándolas en esa transformación.

1.- CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Pero, también debemos saber a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de desarrollo sostenible, ya que, aunque pudiera parecer un concepto inédito con la adopción de diferentes instrumentos como la Agenda 2030, se debe afirmar que no lo es, ya que el concepto de desarrollo sostenible surgió ya a finales del siglo XX, a la par que crecía la preocupación por los efectos de la sociedad en el medioambiente.

Si bien es verdad, el recorrido que vamos a realizar acerca del origen como señalan algunos autores, se puede remontar a las primeras utilizaciones de la palabra sostenible, ya en lengua inglesa *sustainable*, alrededor del año 1290, no siendo hasta finales del año 1960 y principios de 1970, cuando la preocupación por el deterioro ecológico empieza a

³ Rodríguez, S, y Rodríguez, M. (2019). No hay plan B, ni planeta B, *El Confidencial*. Recuperado de: https://blogs.elconfidencial.com/espana/tribuna/2019-10-13/cambio-climatico-union-europea-ciudadanos-melisa-soraya-rodriguez_2280623/ (24/02/2020).

manifestarse como algo real y no meramente teórico, surgiendo tanto desde las organizaciones no gubernamentales (en adelante ONG), como desde los grupos ecologistas, con la creación entre otros de Greenpeace⁴. Sin embargo, no es hasta la creación del Club de Roma en 1968 cuando surge su impulso definitivo, momento en el que dicha organización, encarga al prestigioso académico del Massachusetts Institute of Technology (en adelante MIT), Jay Forrester, un estudio basado en cinco factores básicos que determinan la limitación del crecimiento en este planeta como son, la población, la producción agrícola, el agotamiento de recursos no renovables, la producción industrial y la contaminación⁵. A raíz de este estudio, el Club de Roma publica años más tarde, concretamente en 1972 el informe denominado “Los Límites del Crecimiento”⁶ creado por su autora principal Donella H. Meadows y por otros 17 expertos del MIT, considerándose como el punto de partida para trabajar acerca del desarrollo sostenible, con la creación por parte de la ONU del Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente⁷ (en adelante PNUMA), en conjunto con la Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano (en adelante CNUMAH)⁸ celebrada en Estocolmo en ese mismo año. Así pues finalmente, es en 1987 cuando se da una definición del concepto de manera oficial en la Comisión Mundial sobre el Medioambiente y el Desarrollo (en adelante CMMAD), a través del informe denominado “Nuestro futuro común” o también Informe “*Brundtland*”, el cual se refiere al término desarrollo sostenible como desarrollo duradero, definiéndolo de dos formas distintas⁹, así por un lado, lo define como “el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”, pero también por otro lado, como “un proceso de cambio en el cual la explotación de los recursos, la orientación de la evolución tecnológica y la modificación de las instituciones están acordes y acrecientan el potencial actual y futuro para satisfacer las necesidades y aspiraciones humanas”.¹⁰

⁴ Historia de Greenpeace. (s.f.). Recuperado de: <https://es.greenpeace.org/es/quienes-somos/historia-de-greenpeace/> (12/02/2020). Se constituye como una de las organizaciones ambientalistas más importantes del mundo, fundada en Estados Unidos en 1971, y con oficina central en Ámsterdam (Holanda), pero con oficinas en 55 países alrededor del globo. Concretamente en España en 1982 se realiza la primera acción pacífica de Greenpeace, pero no es hasta 1984 cuando nace formalmente la organización.

⁵ Historia del Club de Roma. (s.f.). Recuperado de: <https://clubofrome.org/about-us/> (12/02/2020).

⁶ Meadows, D.H., Meadows D.L., Randers J. y Behrens III W.W. (1972). *The Limits to Growth (Los límites del crecimiento)*. Nueva York: Universe Books (en colaboración con Potomac Associates Book). Recuperado de: <https://bit.ly/3bdycUn> (16/02/2020).

⁷ Se encarga de establecer la agenda ambiental a nivel mundial, promoviendo la implantación coherente de desarrollo sostenible, cuidando el medioambiente, inspirando, informando y capacitando a las naciones mejorando su calidad de vida sin comprometer con ello la de las futuras generaciones, en temas como el aire, la bioseguridad, el cambio climático, los ecosistemas, la energía, los océanos y mares, la industria extractiva, la tecnología, el agua y por supuesto los ODS. Recuperado de: <https://www.unenvironment.org/es> (22/02/2020).

⁸ Naciones Unidas, “Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano” (CNUMAH), A/CONF.48/14/Rev.1 (5 a 16 de julio de 1972). Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1> (22/02/2020).

⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, “Informe de la Comisión Mundial sobre el Medioambiente y el Desarrollo “Nuestro futuro común”, A/42/427 (4 de agosto de 1987), pp. 59 y 63. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/42/427> (24/02/2020).

¹⁰ Ferrandis Martínez, A. (2016). “A propósito del desarrollo sostenible: origen, evolución y teorías alternativas”, *Revista de Desarrollo Local, Terra*, 2, pp. 74 – 80. Recuperado de: <https://bit.ly/33A9gCm> (27/02/2020).

Por todo ello, se puede observar que a pesar de que el concepto de desarrollo sostenible es relativamente reciente, supuso el inicio de diversas Conferencias y Cumbres de la ONU y de la mayor parte de países del mundo, con el objetivo de trabajar por y para el medioambiente, algo que veremos en el siguiente punto dedicado al desarrollo y evolución del derecho ambiental internacional (aquí solo se ha procedido a desarrollar el origen del concepto).

2.- EL MEDIOAMBIENTE EN EL DERECHO DESDE UNA PERSPECTIVA GLOBAL

Primero de todo, en relación al medioambiente en concreto se debe hacer una salvedad a lo expuesto en el apartado anterior (concepto de desarrollo sostenible), ya que a pesar de que tanto la PNUMA como la CNUMAH resultaron grandes avances significativos, no por ello las hemos de considerar pioneras. Así pues, observamos como anteriormente surge, por un lado, la Organización de la ONU para la Alimentación y la Agricultura¹¹ (en adelante ONUAA), fundada en 1945 con la finalidad de conseguir una seguridad alimentaria de las personas que garantice el acceso regular a alimentos suficientes a través de sistemas agrícolas sostenibles, mientras que, por otro lado, debemos hablar del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales¹² (en adelante DAES) fundado en 1948, respecto a dos de sus subdivisiones (de las nueve que tiene) que actualmente se encargan de los ODS, en primer lugar, la División de ODS¹³ (en adelante DODS), que ofrece ayuda a las naciones en áreas como el agua, la energía o los océanos, y en segundo lugar, el Foro de la ONU sobre los Bosques¹⁴ (en adelante FONUB), con la finalidad de lograr una gestión forestal sostenible en cumplimiento de la Agenda 2030 y la Declaración de Rio (que veremos en líneas posteriores de este trabajo).

Pero no sólo en esta época se produce la creación de estos organismos, si no que también ve la luz una de las agencias más importantes a nivel mundial, la Organización de la ONU para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹⁵ (en adelante UNESCO) fundada en 1945, principal impulsora de programas encargados de lograr los ODS, siendo el más

¹¹ Con ello, se pretende eliminar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, haciendo que la agricultura, la actividad forestal y la pesca sean más productivas y sostenibles, reduciendo la pobreza rural, a través de propiciar sistemas agrícolas y alimentarios inclusivos y eficientes, tratando de incrementar la resiliencia de los medios de vida ante las amenazas y las crisis. Recuperado de: <http://www.fao.org/home/es/> (22/02/2020).

¹² Se trata de un departamento de la ONU integrado por nueve subdivisiones con el objetivo de formular e implementar las estrategias de desarrollo nacionales para lograr un desarrollo sostenible global. Recuperado de: <https://www.un.org/development/desa/en/> (22/02/2020).

¹³ La DODS es una de las subdivisiones del DAES. Recuperado de: <https://sustainabledevelopment.un.org> (22/02/2020).

¹⁴ Se trata del FONUB, encargado de formular informes técnicos y estudios de análisis y fomentar el diálogo con el fin de promover la cooperación y coordinación en los asuntos forestales. Igualmente, proporciona una visión global y completa sobre los bosques abarcando la perspectiva económica, social y medioambiental. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/forests/> (22/02/2020).

¹⁵ La UNESCO tiene sede en París (Francia), y trata no sólo de aspectos conocidos como la cooperación internacional en materia de educación, ciencia y cultura, si no también se encarga de la protección ambiental. Recuperado de: <https://es.unesco.org> (23/02/2020).

importante el denominado *Man and the Biosphere*¹⁶ (en adelante MAB), con el que se establece una agenda de investigación de aspectos ecológicos, sociales y económicos relativos a la pérdida de la biodiversidad para trabajar en su minimización.

Además se debe hacer mención también, a la Organización Marítima Internacional¹⁷ (en adelante OMI) fundada en 1948, como responsable de la seguridad, protección y comportamiento ambiental en el transporte marítimo internacional, y por último, a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza¹⁸ (en adelante UICN) fundada también en 1948, como responsable de establecer los medios necesarios para conservar los espacios naturales, lo que permitirá así solventar uno de los mayores problemas de la sociedad del siglo XXI, que no es otro que asegurar a las generaciones venideras el disfrute de los mismos, logrando en el presente una utilización de los recursos naturales a través de dos premisas, la equidad y la sostenibilidad.

Si bien es verdad, el reconocimiento de los peligros (en este caso la biodegradación o cambio climático) suele ser la primera fase para poder atajar los problemas, los mismos, requieren de medidas y/o actuaciones eficaces y reales, y no meramente teóricas, las cuáles a *grosso modo* pueden ser contenidas de una manera cronológica en el tiempo a través de las diferentes Conferencias, Cumbres, etc.; llevadas a cabo por la ONU en su historia, ya que, además de las ya mencionadas CNUMAH de 1972 y CMMAD de 1987, son igualmente destacables, la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, la Conferencia de la ONU sobre el Medioambiente y el Desarrollo de 1992, el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU sobre el Medioambiente de 1997, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en 2002, la Conferencia de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible en 2012 y la Cumbre de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible de 2015, entre otros, destinados principalmente como se señala en cada uno de todos los textos aprobados en cada una de ellas, a impulsar las actividades en defensa del medioambiente, de tal manera que se consigan compromisos de llevar a la práctica dichas actividades, a través de la presencia, firma y compromiso de los países participantes en ellas.¹⁹

Ello resulta sumamente importante, ya que, posteriormente la Agenda 2030 se ha de convertir en el instrumento indispensable, más si cabe con los datos ofrecidos en uno de los últimos informes más preocupantes sacados a la luz y elaborados por *The Intergovernmental Panel on Climate Change* (en adelante IPCC) en 2018, en el que se señala como la actividad humana causa un calentamiento de alrededor de 1,0°C respecto

¹⁶ Se trata de un programa Científico Intergubernamental desarrollado desde principios de 1970, con el que la ONU pretende establecer las bases científicas para mejorar las relaciones entre las personas y el ambiente. Recuperado de: <https://bit.ly/3o3jtR6> (23/02/2020).

¹⁷ Trata temas como la eficiencia energética, nuevas tecnologías e innovación, educación, protección y formación marítimas, gestión del tráfico marítimo y desarrollo de infraestructura marítima, elaborando y aplicando normas internacionales que atiendan éstos y otros temas, se crea el marco institucional adecuado para un sistema de transporte marítimo mundial ecológico y sostenible. Recuperado de: <http://www.imo.org/es/paginas/default.aspx> (24/02/2020).

¹⁸ Organización internacional compuesta por Estados, agencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Recuperado de: <https://www.iucn.org/es> (24/02/2020).

¹⁹ Naciones Unidas, "Documentación de la ONU: Medioambiente". Recuperado de: <https://bit.ly/3hidzdt> (12/03/2020).

a niveles preindustriales, y que siguiendo a este ritmo podrá llegar a 1,5°C entre 2030 y 2052, lo que conllevaría un peligroso aumento del nivel del mar e implicando riesgos muy severos para la biodiversidad, la pesca, ecosistemas de hielo marino del Ártico y de los arrecifes de coral de aguas cálidas, entre otros²⁰.

Asimismo, conviene remarcar la existencia de principios ambientales internacionales y europeos en las próximas líneas. Así pues, en el ámbito internacional una vez definido el concepto de desarrollo sostenible, también merecen atención otros, como el contenido en el principio 21º de la CNUMAH que dispone, que “los estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar, que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control, no perjudiquen al medio de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”. En este contexto, no podemos olvidar el principio 7º de la Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo²¹ (en adelante Declaración de Río), en relación a la equidad, señalándose que “(...)los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas(...)”.

Mientras que por último a nivel internacional, se puede observar la presencia de este concepto, contenidos en varios textos, como son el principio 24º de la CNUMAH y el 27º de la Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo, relativos a la cooperación de buena fe y solidaria dentro de la esfera del desarrollo sostenible. En relación a los principios europeos, acudiendo al art. 191.3 del Tratado de Funcionamiento de la UE²² (en adelante TFUE), observamos como los mismos se han de conjugar, con los datos científicos y técnicos disponibles, con las condiciones ambientales existentes en las diversas zonas de la UE, con las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción así como de la falta de ésta, y por último, con el desarrollo económico y social de la UE en su conjunto respecto al desarrollo equilibrado de sus regiones²³.

En cuanto a los principios, el art. 191.2 del TFUE, dispone que la política de la UE, tendrá como objetivo lograr un nivel de protección del medioambiente elevado, consiguiendo este propósito a través de los principios de cautela y de acción preventiva, el principio de corrección de los atentados al medioambiente (preferentemente en la fuente misma), y el principio de quien contamina paga.

El objetivo de lograr un nivel de protección elevado podría considerarse el principio global que permita la diligencia exigible y consecución del resto de principios reseñados, pero no se ha de entender en términos de máximos, como se desprende de la jurisprudencia del TJCE, “(...) la política de la Comunidad en el medioambiente tendrá por objeto un nivel de protección elevado, dicho nivel, para ser compatible con la referida

²⁰ Intergovernmental Panel on Climate Change, (2018). *Special Report on the impacts of Global Warming of 1.5°C*. Incheon (República de Corea), pp. 6 y ss. Recuperado de: <https://bit.ly/3uC3YC0> (12/03/2020).

²¹ Naciones Unidas, “Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo”, Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992. Recuperado de: <https://bit.ly/3vVPU6x> (15/04/2020).

²² Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, (DOUE, C 326/47, de 26 de octubre de 2012). Recuperado de: <https://bit.ly/2RdQVIq> (15/03/2020).

²³ Lozano Cutanda, B. y Alli Turrillas, J.C. (2016). *Administración y Legislación Ambiental adaptado al EEES*, Madrid: Dykinson, p. 191.

disposición, no es necesario que sea técnicamente el más elevado posible(...)"²⁴, lo que puede derivar en una cierta discrecionalidad siempre que se consiga un nivel de protección elevado²⁵.

Respecto al principio de cautela y de acción preventiva, como su propio nombre indica, implica la existencia de una anticipación que permita corregir el problema a priori y en el momento presente dada la incertidumbre existente. Pero, no debe ser entendido únicamente en el ámbito directo del medioambiente, si no que como muestra la jurisprudencia del TJCE, incluso en el caso de la existencia de riesgos para la salud de las personas, también es aplicable este principio ambiental al resto de sectores en conexión con el ambiental²⁶, por que de lo que se trata es de anticiparse al riesgo, ya sea desde el ámbito de la administración pública o desde el ámbito empresarial, en aras de suavizar y/o salvar de manera anticipada los futuros menoscabos ambientales²⁷, lo que resulta a la postre sustancial, ya que la prevención actuará "(...) cuando haya peligro de daño grave o irreversible, no pudiendo utilizarse la falta de certeza científica absoluta como razón para posponer las medidas que impidan la degradación medioambiental"²⁸. Con ello, se permitirá en aquellos supuestos donde no existan tales certezas firmes, que también se pueda actuar, como pudiera ser el caso de daños ambientales más desconocidos en los que no sea posible apoyarse en bases científicas firmes²⁹.

En cuanto al principio de corrección de los atentados al medioambiente en la fuente, pretenden evitar la propagación una vez ya ocurrida la incidencia ambiental, por ello, atajarla en origen se convierte en algo sustancial. Así se demuestra en la jurisprudencia del TJCE en relación a un tema tan importante como son los residuos, señalando que los mismos "(...) deben gestionarse lo más cerca posible del lugar de producción, a fin de limitar al máximo su traslado"³⁰, debiendo realizar su tratamiento "(...)preferentemente en la fuente misma, lo que representa, la persecución del objetivo conforme al principio de corrección de los atentados al medioambiente"³¹, teniendo en cuenta que, "(...)aplicar este principio de corrección no limita la circulación del desecho si no supone un peligro medioambiental"³². Por tanto, la prioridad es clara, se ha de optar siempre por realizar el

²⁴ STJCE de 14 de julio de 1998, as. C-284/95, apartado 49. Recuperado de: <https://bit.ly/3xXIqSF> (15/03/2020).

²⁵ Lozano Cutanda, B. y Alli Turrillas, J.C. (2016). *Administración y Legislación...*, *Op. cit.*, pp. 186 – 187.

²⁶ STJCE de 5 de mayo de 1998, as. C-157/96, apartados 41, 62, 63 y 64. Recuperado de: <https://bit.ly/2R8bW7m> (20/03/2020).

²⁷ Lozano Cutanda, B. y Alli Turrillas, J.C. (2016). *Administración y Legislación...*, *Op. cit.*, p. 188.

²⁸ Naciones Unidas, "Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano", principio 15. Recuperado de: <https://bit.ly/3f6yuxy> (22/03/2020).

²⁹ Gutiérrez Duarte, M.V., Rodríguez López, Á. y Galván Vallina, J. (2013). "Objetivos y principios fundamentales de la política ambiental europea", *Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho*, vol. VI, pp. 44 y 45. Recuperado de: <https://bit.ly/3vZETuW> (22/03/2020).

³⁰ STJCE de 9 de julio de 1992, as. C-2/90, apartado 34. Recuperado de: <https://bit.ly/2QbUCOy> (1/04/2020).

³¹ STJCE de 10 de mayo de 1995, as. C-422/92, apartados 28 y 34. Recuperado de: <https://bit.ly/2Q77Trt> (1/04/2020).

³² STJCE de 23 de mayo de 2000, as. C-209/98, apartados 43, 45, 46, 51, 95, así como pronunciamientos 1, 2, 3 y 4. Recuperado de: <https://bit.ly/33y1Jnp> (1/04/2020).

tratamiento de los daños medioambientales en los puntos donde se generen³³, de tal manera que, se apliquen lo antes posible una vez el daño está producido, lo que da lugar al surgimiento interrelacionado de otros subprincipios/directrices de este mismo, como son, por un lado, el no traslado de los residuos entre distintos lugares (en consonancia con la jurisprudencia mostrada), y por otro, que ello sea en favor de la proximidad y la autosuficiencia³⁴.

Así, por último, debemos hacer también al principio de quien contamina paga, contenido en el Primer Programa de Acción Ambiental de la Comunidad³⁵, cuyo desarrollo se produjo dos años después por el Consejo europeo, afirmando que “(...) las personas físicas o jurídicas, sean de Derecho privado o público, responsables de una contaminación, deben pagar los gastos de las medidas necesarias para evitar la contaminación o para reducirla con el fin de cumplir las normas y las medidas equivalentes que permitan alcanzar los objetivos de calidad o, en caso de que no existan estos objetivos, con el fin de cumplir las normas y medidas equivalentes establecidas por los poderes públicos (...) siendo conveniente imputar los costes derivados de la protección del medioambiente contra la contaminación (...) debiendo aplicarlos a los responsables de una contaminación (contaminaciones en cadena) como responsables directa o indirectamente, o aquel que crea las condiciones para que se produzca este deterioro”³⁶, lo que implica observar la existencia de dos funciones, por un lado, la regulatoria (con la propia normativa como tal), y por otro lado, la recaudatoria, a través de la figura de las sanciones, para que se pueda actuar de dos formas, como estímulo (incitación al responsable para reducir los efectos), y de manera redistributiva (participando en gastos de medidas colectivas como los gastos de depuración)³⁷.

Consecuencia de este principio, se producen los daños ambientales. Pues bien, para conocer que debemos entender por daños ambientales, hemos de acudir a la Directiva 2004/35/CE³⁸, que los define en su art. 2.1.a), como los daños que produzcan efectos significativos en el estado medioambiental, los daños al suelo que supongan un riesgo para la salud humana, así como los daños a especies y hábitats naturales protegidos.

³³ Fabra, A. y Sánchez, V. M. (2010). “Política de medioambiente”, *Derecho de la Unión Europea* (dir. Sánchez, V. M.), Barcelona: Huygens, p. 288.

³⁴ Barrena Medina, A. M^a. (2010). “La génesis y los principios del derecho ambiental”, *Revista Eletrónica Direito e Política*, vol. 5, núm. 2, pp. 100 – 101. Recuperado de: <https://bit.ly/3biaRko> (11/04/2020).

³⁵ Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas y representantes de los EEMM, de 22 de noviembre de 1973, relativa a un Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medioambiente, Título III Capítulo I punto 4, (DOCE, núm. C 112/1, de 20 de diciembre de 1973). Recuperado de: <https://bit.ly/2RFWTSo> (11/04/2020).

³⁶ Recomendación del Consejo 75/436/ EURATOM, CECA, CEE, de 3 de marzo de 1974, relativa a la imputación de costes y a la intervención de los poderes públicos en materia de medioambiente, apartados 1 (párrafo 3º), 2 (párrafo 1º) y 3, (DOCE, núm. L 194 de 25 de julio de 1975). Recuperado de: <https://bit.ly/3o7ZqB1> (11/04/2020).

³⁷ Trinidad Tornel, A. (2015). *La protección de la Red Natura 2000 y sus alteraciones como consecuencia de los planes y programas urbanísticos (especial referencia a la Comunidad Valenciana)* (Tesis doctoral, Universitat Politècnica de Valencia), pp. 69 y ss. Recuperado de: <https://acortar.link/o18hn> (12/04/2020).

³⁸ Directiva 2004/35/CE Del Parlamento Europeo y de Consejo de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, (DOUE, L 143/56, de 30 de abril de 2004). Recuperado de: <https://bit.ly/2SJK3mH> (12/04/2020).

3.- AGENDA 2030

La preocupación y avances expuestos en relación al desarrollo sostenible, tiene su culminación el 25 de septiembre de 2015, cuando se aprueba por la Asamblea General de la ONU la Resolución destinada a transformar nuestro mundo, con la firma de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. La decisión señalada, comprende el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones como son la económica, la social y la ambiental, de tal forma que, se consiga poner fin a la pobreza preservando la dignidad de las personas, posibilitándose asimismo, la defensa del planeta en cuanto a su degradación a través de la gestión sostenible de sus recursos naturales, no sólo respecto a generaciones presentes si no también a las futuras, logrando a su vez la tan ansiada prosperidad y paz de las mismas, a través de las alianzas que permitan movilizar los medios necesarios para implementar para el año 2030 la Agenda firmada. Estos principios y compromisos, están inspirados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (en adelante DDHH), los Tratados Internacionales de DDHH, la Declaración del Milenio, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 así como en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de Río, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la población y el Desarrollo o la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, entre otros.³⁹

Las Declaraciones, Tratados, Conferencias, así como otros textos mencionados e inspiradores de la Agenda 2030, posibilitan la materialización de los principios y compromisos en los 17 ODS y sus correspondientes 169 metas, los cuáles, tratarán de consolidar la experiencia adquirida (en los textos/instrumentos vistos) para al menos los próximos 15 años (hasta 2030), y también posteriormente, destinados a mejorar la vida de las personas y el ejercicio de los DDHH en consonancia con la naturaleza, resultando una Agenda global con obligaciones a nivel mundial para todos los Estados, lo que los convierte en responsables no sólo antes sus propios ciudadanos, si no también ante la Comunidad Internacional, debiendo remarcar que con este texto, se ha involucrado a un número de organizaciones y Estados sin precedentes, lo que no hace si no confirmar a la ONU, como un “foro mundial para el desarrollo sostenible (...) preparando a los Estados para introducir innovaciones y crear instituciones eficaces, responsables, participativas y transparentes a todos los niveles, asegurando así el uso eficiente y eficaz de los recursos (...)”⁴⁰, por lo que y a pesar de que en este trabajo sólo nos centraremos en algunos, se hace necesario al menos reseñar a todos y cada uno de ellos, siendo los mismos:

- Objetivo 1: Fin de la Pobreza
- Objetivo 2: Hambre Cero
- Objetivo 3: Salud y Bienestar
- Objetivo 4: Educación de Calidad

³⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” A/RES/70/1 (25 de septiembre de 2015), resumen de lo contenido en el Preámbulo, Introducción, Principios y Compromisos Comunes. Disponible en: <https://bit.ly/3heVX1Z> (15/04/2020).

⁴⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, “Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización”, A/RES/70/1 (25 de septiembre de 2015), suplemento 1, pp. 8 y ss. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/70/1> (16/04/2020).

- Objetivo 5 Igualdad de género
- Objetivo 6: Agua limpia y Saneamiento
- Objetivo 7: Energía asequible y no contaminante
- Objetivo 8: Trabajo decente y Crecimiento económico
- Objetivo 9: Industria, Innovación e Infraestructura
- Objetivo 10: Reducción de las desigualdades
- Objetivo 11: Ciudades y Comunidades sostenibles
- Objetivo 12: Producción y Consumo responsables
- Objetivo 13: Acción por el Clima
- Objetivo 14: Vida Submarina
- Objetivo 15: Vida de Ecosistemas terrestres
- Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones sólidas
- Objetivo 17: Alianzas para lograr los objetivos

Como se pueden observar, los 17 ODS aparecen claramente diferenciados, pero ello no nos debe hacer suponer que no estén interrelacionados, ya que no actúan ni actuarán de manera independiente en ningún caso, es decir, son complementarios unos de otros. Esto es así, gracias a una característica común presente en todos ellos, la transversalidad, por lo que el hecho de centrarnos sólo en algunos ámbitos (ambiental), no abre la posibilidad de pasar por encima el resto de objetivos, por que, el desarrollo sostenible está directamente vinculado a la economía y al consumo, tanto de las empresas como de las instituciones como se podrá ver en líneas posteriores del presente trabajo. Hoy día, observamos en cada uno de los organismos oficiales de la gran mayoría de los Estados del mundo, un logotipo muy colorido y particular, nos hemos de referir al logo de los 17 ODS representados en una ruleta de colores, los cuales podemos observar a continuación:

Imagen 1. Objetivos de Desarrollo sostenible



Fuente: Manual Corporativo de la ONU⁴¹

⁴¹ Naciones Unidas, “Materiales de comunicación”, (25 de septiembre de 2015). Recuperado de: <https://bit.ly/3waJTTZ> (16/04/2020).

Establecidos los ODS, como hemos mencionado anteriormente, los Estados son los obligados y responsables con la sociedad de colaborar e implementar la hoja de ruta que permita comprobar su compromiso con los mismos, y en el caso del Gobierno de España, el modelo de gobernanza está coordinado por el Alto Comisionado para la Agenda 2030 dependiente de la Presidencia del Gobierno, y configurado por los representantes del Grupo de Alto Nivel, del Consejo de Desarrollo Sostenible y de la Comisión Nacional Agenda 2030, poniendo en común los planes de acción en la Reunión de Alto Nivel⁴².

Así pues, en primer lugar, el Grupo de Alto Nivel está formado de 9 Ministros, 20 altos cargos de los Ministerios, Secretarías Generales o Subsecretarías del Alto Comisionado para la Agenda 2030 y contra la pobreza infantil, la Embajadora en Misión Especial, y se encarga sobre todo a través del Grupo de Trabajo Interministerial para la Agenda 2030, de colaborar y coordinar a todos los Ministerios implicados trasladando los contenidos de la Agenda 2030 e impulsando la integración de los ODS, mientras en segundo lugar, el Consejo de Desarrollo Sostenible⁴³ está formado por 48 organizaciones de la sociedad civil, divididos en 11 vocales del sector empresarial y sindicatos, 14 vocales de las principales plataformas y redes ciudadanas del tercer sector, 10 vocales de organizaciones representativas de interés social elegidos a través de los consejos consultivos estatales, 3 vocales del sector de la Economía Social y las Fundaciones, 3 vocales del sistema universitario y centros de investigación, 2 vocales en representación de las redes de expertos vinculados a la Agenda 2030 y 5 expertos independientes, y se encarga de asesorar, colaborar y otorgar participación a la sociedad civil, por otro lado, en tercer lugar, la Comisión Nacional Agenda 2030 está formada por las 17 CCAA y 2 Ciudades autónomas, así como por un representante de la FEMP, un director general de cada Ministerio y el Secretario de Estado de Política Territorial, y se encarga de cooperar con las administraciones públicas territoriales, lo que permitirá adoptar planes conjuntos de carácter multilateral en la implementación de los ODS, mientras que, por último, respecto a la Reunión de Alto Nivel para el seguimiento de la Agenda 2030, estará compuesta por representantes del Grupo de Alto Nivel, del Consejo de Desarrollo Sostenible y de la Comisión Nacional Agenda 2030.⁴⁴

Así pues, si bien todos los Ministerios, así como diversos consejos y comisiones trabajan de manera conjunta en su implementación, es el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, el encargado en última instancia de la propuesta y ejecución de la política en materia de impulso, seguimiento y cooperación para implementar los ODS. Ello se

⁴² Informe de progreso. La implementación de la Agenda 2030 en España. (20 septiembre, 2019). Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación, p. 8. Recuperado de: <https://bit.ly/3eAsTQJ> (25/04/2020).

⁴³ Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, por la que se crea el Consejo de Desarrollo Sostenible. (BOE, núm. 47, de 23 de febrero de 2019). Recuperado de: <https://bit.ly/33BOodT> (25/04/2020).

⁴⁴ Informe de progreso. La implementación de la Agenda 2030..., Op. cit., pp. 9 y ss. Recuperado de: <https://bit.ly/3tH9ySd> (25/04/2020).

lleva a cabo a través de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, D^a Ione Belarra⁴⁵, donde sus funciones a destacar, se podrían precisar en las siguientes⁴⁶:

- Colaborar con los órganos de la Administración General del Estado, así como otras Administraciones Públicas en aras del cumplimiento de la Agenda.
- Garantizar la puesta en marcha y buen funcionamiento de los diferentes mecanismos (coordinación y diálogo) que permitan su implementación.
- Elaborar, diseñar y evaluar las estrategias que permitan lograr el cumplimiento de los ODS, respetando el principio de lealtad institucional y colaboración además de las administraciones reseñadas, también con el sector privado y las instituciones académicas, promocionando el contenido en las mismas, (por ej. con los planes de estudio).
- Impulsar y promover la implementación de las políticas y medidas en cumplimiento de la Agenda 2030, a través de la actividad y la elaboración de sistemas de información y estadística que permitan acreditar, evaluar, verificar y difundir los avances en la consecución de las mismas, lo que permitirá otorgar conocimiento sobre los ellos a la ciudadanía ayudando así a su sensibilización.
- Extrapolar todo el plan de acción interno hacia el exterior, de tal manera que se colabore y coordine a través del Ministerio de Asuntos Exteriores un plan de acción con la UE.
- Colaborar con el Ministerio de Hacienda para poder incorporar la Agenda 2030 a la elaboración, ejecución y evaluación presupuestaria.

Todo ello, se subsume en las intenciones y planes para llevar a cabo el cumplimiento de los ODS, algo que se puede plasmar, en el compromiso adquirido por el Gobierno de España, decidido a trabajar de una manera más ágil, eficaz, flexible y eficiente, de tal manera que se logren los tres pilares que llevamos exponiendo en el trabajo, la paz, la seguridad y el desarrollo de los DDHH, para lo cuál, la introducción de innovaciones y reformas resultará clave, pero no sólo a nivel estatal, si no también reposicionando el Sistema de la ONU para el Desarrollo (en adelante SNUD) de su Grupo para el Desarrollo (en adelante GNUD), a través del Pacto de Financiación de la ONU, debiéndose ello a que el trabajo ha de ser compartido, y sólo mediante la más estrecha cooperación podrán conseguirse los objetivos. Todo esto es algo aceptado por el Gobierno español, para lo cual hace ostensible su compromiso renovando y reforzando su apoyo a la ONU, a través del apoyo al GNUD y al Sistema de Coordinadores Residentes, así como apoyando la implementación de planes y estrategias de las entidades, organismos, fondos y programas del Grupo de Naciones Unidas de Coordinadores Residentes (son funcionarios de la ONU de más alto rango encargados del desarrollo a nivel nacional) mejorando su imparcialidad, independencia y otorgándole mayores facultades⁴⁷, que permita contribuir al logro de los

⁴⁵ Real Decreto 60/2020, de 14 de enero, por el que se nombra Secretaria de Estado para la Agenda 2030 a D^a Ione Belarra Urteaga, (BOE, núm. 13, de 15 de enero de 2020). Recuperado de: <https://bit.ly/3odAKHh> (25/04/2020).

⁴⁶ Portal de Transparencia. Funciones de la Secretaría de Estado para a Agenda 2030. (16 enero, 2020). Gobierno de España, Vicepresidencia de Derechos Sociales y Agenda 2030. Recuperado de: <https://bit.ly/2SIXLLp> (25/04/2020).

⁴⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, “Nuevo posicionamiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a fin de cumplir la Agenda 2030: nuestra promesa de dignidad, prosperidad y paz en un planeta

ODS, teniendo este reposicionamiento como una de las máximas prioridades, garantizar sus contribuciones nacionales, y asimismo promover y fomentar entre los socios de la UE sus compromisos.⁴⁸

Así pues, el reposicionamiento del SNUD ha de ir de la mano de la proposición del Pacto de Financiación de la ONU, por el que se permita reajustar, movilizar y obtener financiación para implementar los ODS, a través de un sistema de participación en los gastos o contribuciones especiales de los Estados participantes del GNUD, que permitan consolidar resultados y rendir cuentas con base en la transparencia del propio GNUD, por lo que se pide a efectos prácticos, duplicar las contribuciones de fondos interinstitucionales del 8% al 16%, así como, aumentar los fondos temáticos (por sectores) de 400 millones de dólares a 800 millones de dólares, para poder garantizar la promoción de la Agenda 2030, con 290 millones de dólares por año⁴⁹.

III.- LOS ODS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL

La protección del medioambiente, ha sido incluida en los textos internacionales, así como en las agendas nacionales, conociendo que debemos entender por desarrollo sostenible, así como los principios ambientales, lo que nos permite adentrarnos en el mundo de los ODS, y más concretamente en la afectación que producen los mismos en el panorama empresarial.

1.- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA Y ODS

En los últimos años, las empresas no han sido ajenas a los problemas medioambientales acaecidos a lo largo del globo, es decir, la preocupación ambiental en el ámbito empresarial no se produce con la llegada de los ODS, si no que, con antelación a los mismos ya existían instituciones a nivel mundial que velaban por el desarrollo sostenible implementando políticas de respeto ambiental, integrándolas en el engranaje empresarial, a través de la Responsabilidad Social Corporativa (en adelante RSC).

Este concepto, surge en los Estados Unidos en los años 70, tras las peticiones de la sociedad de reclamar conductas empresariales responsables basadas en los problemas sociales existentes, centrándose en un primer momento sobre todo en la protección de los DDHH y de los derechos de los trabajadores y posteriormente en el ámbito ambiental. En España, no es hasta los años 90 cuando surge un concepto parecido denominado inversión social responsable, en sus dos esferas, por un lado, la esfera formal, en cuanto a las prácticas y estrategias de gestión, relativos a lograr dentro de su estructura interna y externa a la hora de realizar su producción, unos estándares marcados, con el objetivo de

sano”, A/72/684–E/2018/7 (21 de diciembre de 2017), apartados 54, 79, 144 y 158. Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/a/72/684> (25/04/2020).

⁴⁸ Gobierno de España, Vicepresidencia de Derechos Sociales y Agenda 2030, “Comunicado conjunto entre España y la ONU: Colaborar para el desarrollo sostenible”, (27 de febrero de 2019). Recuperado de: <https://bit.ly/3o82rRR> (25/04/2020).

⁴⁹ Naciones Unidas, Asamblea General, “Nuevo posicionamiento del sistema de las Naciones Unidas...”, Op. cit., (21 de diciembre de 2017), apartado 156. Recuperado de: <https://bit.ly/3xXL76J> (25/04/2020).

integrar por igual la eficacia económica con el compromiso ambiental, ello es, bajo la premisa de llevar a cabo unas actuaciones éticas y sociales sostenibles y responsables, mientras que, por otro lado, la esfera sustantiva, relativa a los mecanismos y políticas de información, orientadas a la elaboración y publicación de informes que detallen y expongan las actuaciones responsables llevadas a cabo por las empresas, de tal manera que se logre demostrar su compromiso de incorporación de la RSC a su política y/o planificación empresarial.⁵⁰

Así pues, como RSC debemos entender, la manera de estructurar y orientar las empresas basándose en una serie de principios como son, en primer lugar, el cumplimiento de la legislación, relativa a la Declaración Universal de los DDHH, los principios de la Organización Internacional del Trabajo, así como las directrices de la ONU para las multinacionales (los ODS entre otras), en segundo lugar, la afectación transversal a todas las áreas de la empresa, en tercer lugar, la ética y coherencia (como señalamos en el párrafo anterior compromiso de responsabilidad), en cuarto lugar, la gestión de impactos para poder identificar, anticipar, así como corregir y/o minimizar los riesgos y adversidades que puedan surgir, y por último, en quinto lugar, la satisfacción de expectativas y necesidades no sólo a nivel interno (accionistas, socios, trabajadores, etc.), si no también a nivel externo (sociedad, clientes, etc.), todos ellos han de ir dirigidos a las diferentes áreas de gestión de la empresa en cuanto a la RSC, y en concreto en nuestro caso, al área medioambiental⁵¹.

A efectos prácticos empresariales podríamos observar dos indicadores que muestran el cumplimiento empresarial de la RSC, por un lado, los informes de RSC o memoria de sostenibilidad, que elaboran cada empresa con motivo de dar a conocer su evolución y desempeño en el cumplimiento de la sostenibilidad dentro de la compañía, y, por otro lado, los denominados índices bursátiles sostenibles (para aquellas empresas que cotizan) como *The Dow Jones Sustainability World Index*, respecto al desarrollo sostenible en general, y *The FTSE Environmental Markets Index*, más especializado en el ámbito ambiental, los cuáles, se presentan a continuación. Por la importancia en el mercado de los índices bursátiles sostenibles, se debe conocer un poco más a fondo al más importante del panorama mundial, el indicador *The Dow Jones Sustainability World Index* (también existe el mismo a nivel europeo pero nos centraremos a nivel mundial). Este índice, se creó en 1999 de manera conjunta por S&P Dow Jones Indices y Robeco SAM, con el objetivo de conocer las acciones en términos de sostenibilidad de las empresas mundiales respecto a criterios económicos, ambientales y sociales, sirviendo de referencia tanto para los inversores que han reconocido que las prácticas comerciales sostenibles son fundamentales para generar valor, como para los accionistas que desean reflejar sus convicciones de sostenibilidad en sus carteras de inversión, todo ello, a través de un proceso de evaluación anual transparente y basado en una serie de reglas que otorgan a las empresas una puntuación, donde sólo las mejores clasificadas dentro de cada industria,

⁵⁰ Úbeda Hernández, E. (2009). “Responsabilidad Social Corporativa”, *Actualidad Jurídica (Uría & Menéndez)*, núm. 24, pp. 71 - 76. Recuperado de: <https://bit.ly/3y1C8Bb> (4/05/2020).

⁵¹ Illescas, A., Salgado, E. y Vázquez, O. (2020). Qué es la Responsabilidad Social Corporativa (Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa). Recuperado de: <https://observatoriorsc.org/la-rsc-que-es/> (4/05/2020).

se seleccionan para su inclusión en la familia del índice de sostenibilidad Dow Jones⁵². En el ámbito interno español, pertenecen a este índice sobre la base del último informe anual de 2019, las empresas Actividades de Construcción y Servicios (ACS), Amadeus, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco Santander, Bankinter, CaixaBank, Enagas, Endesa, Ferrovial, Naturgy Energy Group, Iberdrola, Inditex, Indra, Mapfre y Red Eléctrica⁵³, de las cuáles cuatro son líderes en sus sectores, como son, Banco Santander en la banca, Enagás en transporte y almacenaje de gas y petróleo, Ferrovial en construcción e ingeniería y Naturgy en servicios de gas⁵⁴.

Además del mencionado, también existe otro grupo de índices más específicos de gran importancia dentro del ámbito ambiental, como es *The FTSE Environmental Markets Index* (Serie de índices de mercados ambientales de FTSE), creados por el Grupo FTSE en colaboración con *Impax Asset Management* y desarrollados bajo la dirección de los Comités Asesores Ambientales independientes de FTSE, compuesto por analistas de tecnología limpia, científicos y expertos provenientes de propietarios de activos/fondos de pensiones y participantes del mercado. Así pues, dentro de este grupo de índices podemos distinguir dos, por un lado, *The FTSE Environmental Technology Index Series* (Serie del Índice de Tecnología Ambiental del FTSE) con los que se mide el desempeño de las empresas que tengan como acción de negocio principal las tecnologías ambientales, es decir, las renovables y alternativas, la eficiencia energética, la tecnología del agua y el control de residuos y contaminación, en las que mínimo el 50% del negocio descrito deba dedicarse a los ámbitos expuestos (negocio principal, no el 100% de acción de la empresa), para ser incluidas en este índice, mientras que, por otro lado, *The FTSE Environmental Opportunities Index Series* (Serie del índice de oportunidades ambientales de FTSE), mide el desempeño de las empresas que tengan una participación significativa en actividades comerciales ambientales, en los mismos términos que en el índice anterior, es decir, renovables y alternativas, eficiencia energética, tecnología del agua, residuos y contaminación, requiriendo en este caso que la empresas tengan al menos el 20% de su negocio en este tipo de actividades, para ser incluidas en este segundo índice.⁵⁵

Todo lo expuesto, no es más que la aplicación de la RSC al negocio/modelo empresarial dentro de todas y cada una de sus áreas internas de gestión, así como más recientemente de los ODS, podríamos llegar a observar o pensar en un primer momento, que su introducción con un ideario nuevo posibilitaría la sustitución de la RSC por los ODS, al estar estos últimos basados en conceptos más nuevos (los objetivos y metas), ya que permitirían tener a las entidades empresariales una perspectiva más amplia que permita la consecución de los ODS, abarcando muchos más temas que las directrices de la RSC. Pero se debe afirmar que, a pesar de lo que se creía en un principio no han venido en sustitución si no como complemento, de tal manera, que ambos logren complementarse,

⁵² Dow Jones Sustainability Index Family. (s.f.). S&P Dow Jones Indices y Robeco SAM. Recuperado de: <https://bit.ly/3tEgwHE> (6/05/2020).

⁵³ Medina, A. (15 septiembre, 2019). El Dow Jones de Sostenibilidad endurece los criterios para formar parte del índice, *Periódico Expansión*. Recuperado de: <https://bit.ly/3vRYJOI> (6/05/2020).

⁵⁴ Dow Jones Sustainability Indices Results 2019. (septiembre, 2019). S&P Dow Jones Indices y Robeco SAM (ESG Ratings). Recuperado de: <https://bit.ly/3tDbPhl> (6/05/2020).

⁵⁵ FTSE Environmental Markets Index. (s.f.). FTSE Group & Impax Asset Management. Recuperado de: <https://bit.ly/2R2AGy8> (6/05/2020).

ayudándose a trabajar para mejorar en los índices expuestos y traten de lograr el objetivo común dentro de las políticas de implementación del respeto ambiental en el entorno empresarial, es decir, trabajar en la búsqueda del desarrollo sostenible, posibilitándose con el cumplimiento de los primeros la consecución de los segundos y viceversa, por lo que, al fin y al cabo, la implementación de las políticas de RSC no son más que la mejor vía para lograr el cumplimiento de los ODS desde el ámbito empresarial.⁵⁶

Si bien es verdad, debemos realizar una salvedad, y es que el hecho de que la RSC y los ODS converjan y se interrelacionen dentro del panorama empresarial, no debemos confundirlos, ya que, si bien ambos se basan en los tres pilares del desarrollo sostenible, con la RSC, se pretende obtener un beneficio empresarial, es decir, una buena imagen (más adelante veremos el problema con el marketing verde engañoso), además de una alta credibilidad (otorgada por los índices expuestos), así como fines económicos, etc., mientras que los ODS desarrollados por la ONU buscan tanto para las empresas como para las instituciones, una finalidad humanitaria y sostenibilidad de cuidado mundial en diversos ámbitos y no centrados únicamente en el lucro empresarial⁵⁷. A pesar de que ambos se complementen y la línea sea muy delgada, y ello tiene una explicación, y es que, la RSC va orientada a las empresas, mientras que los ODS son objetivos prioritariamente para los gobiernos e instituciones, pero ello no quiere decir que se hayan tenido que extrapolar, ya que las empresas son una de las aristas más importantes del panorama social, económico y ambiental de cualquier comunidad.

2.- IMPLEMENTACIÓN DE LOS ODS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Los ODS no han llegado al panorama mundial y empresarial, con el único objetivo de poder dar una nueva visión acerca de las políticas empresariales en relación al medioambiente (entre otras), o para ayudar a implementar de una manera más correcta la RSC empresarial en relación a los beneficios económicos, si no que pretenden ir más allá, es decir, no sólo el tema económico o lucrativo es el que permite una mejora de la empresa, si no que, aplicando y cuidando los aspectos sociales y ambientales derivados de la aplicación de los ODS, es la única manera que tienen las empresas de lograr ser más competitivas, transparentes y más estables a futuro (adaptándose a los cambios), por lo que la transversalidad e interrelación de los tres pilares social, económico y ambiental es sinónimo de éxito, por lo que todo lo que suponga sacrificar uno de ellos, irá en detrimento de la prosperidad empresarial.

Así, como señala la Agenda 2030 en relación a las empresas, “la actividad empresarial, la inversión y la innovación privadas son los grandes motores de la productividad, el crecimiento económico inclusivo y la creación de empleo, reconociendo la diversidad del sector privado, que incluye tanto a las microempresas como a las cooperativas y las multinacionales, por lo que se ha de exhortar a todas las empresas a que aprovechen su creatividad e innovación para resolver los problemas relacionados con el desarrollo sostenible. Fomentaremos un sector empresarial dinámico y eficiente, protegiendo al

⁵⁶ Lizcano Álvarez, J. L. (17 febrero, 2020). Sí, los ODS y la RSC se llevan bien, *Periódico el País*. Recuperado de: <https://bit.ly/3bhG7QG> (6/05/2020).

⁵⁷ Los ODS, claves en las políticas de RSC de las empresas. (26 julio, 2019). Mapfre. Recuperado de: <https://noticias.mapfre.com/ods-claves-politicas-rsc-empresas/> (6/05/2020).

mismo tiempo los derechos laborales y los requisitos sanitarios y ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes y otras iniciativas que se estén llevando a cabo en esta esfera (...)” .

Por tanto, la importancia de los ODS en la empresa se torna evidente a tenor de lo recogido por la ONU, resultando sustancial cómo se puede traducir esa importancia de una manera real y práctica al entorno empresarial. Pues bien, la importancia no es más que el logro del éxito por parte de las mismas, es decir, cómo la implementación de los ODS logrará un mejor y próspero desarrollo para aquellas empresas que los apliquen en sus políticas de acción.

Todo ello, hace que las empresas observen en los ODS el empujón de actualidad que les faltaba a las políticas de RSC, para confluir con la nueva realidad social, económica y empresarial, lo que las permitirá crecer y desarrollarse en el panorama social, institucional y mercantil actual. Esto significa que para su desarrollo se han de incluir dentro de la RSC y de la gestión empresarial los ODS, para lo cual se ha desarrollado una guía en el año 2016 (un año después de la publicación de la Agenda 2030), denominada SDG Compass o Brújula de los ODS, que permita a las empresas implementarlos, así como, conocer como afectan a la empresa y el modo de proceder para incluirlos dentro de la política y/o planificación empresarial, para ello, la guía, establece 5 pasos a cumplir por parte de las entidades empresariales para la correcta inclusión de los ODS :

- Comprensión de los ODS: el ofrecimiento de la ONU para darlos a conocer, permitirá a las empresas comprender y familiarizarse con ellos, lo que a la postre resultará sustancial para su correcta implementación, ya que permitirá conocer los beneficios, desafíos y responsabilidades que les permitan contribuir de manera positiva a la sostenibilidad.
- Definir prioridades: al igual que ocurre con este trabajo, no todos los ODS serán igualmente relevantes para nosotros, es decir, si nos centramos en el medioambiente pues los ODS relacionados con este ámbito serán nuestra prioridad. Ello es lo que nos quiere decir este paso, que se deberán focalizar las prioridades, debido a la necesidad de evaluar los posibles impactos que tenga nuestra prioridad (medioambiente, etc.), incrementando los positivos y reduciendo y/o evitando los negativos, tanto de manera presente como a futuro.
- Establecimiento de objetivos: conocidos y evaluados los ODS, llega el momento en el que se haya de establecer los objetivos sostenibles de la entidad, de tal manera que, a través de la evaluación de impacto realizada en el paso anterior, se establezcan las medidas reales y los límites de tiempo para su consecución, lo que permitirá demostrar a la empresa su compromiso con el desarrollo sostenible.
- Aplicación real de los objetivos: llega el momento de tratar de pasar de las meras gráficas teóricas a la acción de campo, es decir, tras conocer tanto el impacto como los objetivos marcados (tanto en el ámbito de los positivos como de los negativos), toca ponerlos en funcionamiento y aplicarlos a todas y cada una de las áreas de gestión y funciones de la empresa de manera interna, así como, con operadores externos (los gobiernos y otras empresas del mercado).

- Comunicación interna y externa: todos los pasos vistos confluyen en este último, que no es más que comunicar e informar a todas las partes interesadas, tanto internas (empleados, consejo de dirección, etc.), como externas (gobiernos, empresas, clientes, etc.), del desarrollo y logros de la incorporación de los ODS a la planificación y gestión de la empresa.

Si bien es verdad, no nos cansaremos de repetir la misma obviedad a lo largo del trabajo, es decir, la transversalidad de los ODS hace difícil centrarse en un ámbito sólo y dejar el resto al margen, porque queramos o no todos influyen en cada uno de los 17 ODS reseñados. Pero a pesar de ello, dentro del ámbito específico de nuestro trabajo, el medioambiente, sin duda alguna los ODS 7 y 12 relativos a la energía asequible y no contaminante y a la producción y consumo responsables, se erigen en los más representativos.

A) Energía asequible y no contaminante. ODS 7

En relación al ODS 7, relativo a la energía asequible y no contaminante, es uno de los mayores motores de cambio sostenible empresarial, ya que el consumo de energía es lo que posibilita el desarrollo de las empresas pero también el desarrollo de la sociedad, lo cuál podría suponer un gran problema más aún si cabe, cuando la población mundial sigue incrementándose a pasos agigantados como muestra el último estudio de población realizado por el DAES en el que se estima que aún con las previsiones más bajas de crecimiento, la población mundial aumentará en los próximos 30 años (hasta 2050) en 2.000 millones de personas, llegando a los 9.700 millones, un incremento notable si comparamos en la línea de lo sucedido años anteriores, ya que en el año 1990 y en el 2015 era de 5.300 y de 7.300 millones de personas, respectivamente, lo que nos llevará en 2100 a contar con 11.200 millones de personas, con aumentos desiguales, es decir, el DAES espera que del total del crecimiento, África sea el continente que contenga más de la mitad del mismo, mientras que en Europa y América del Norte (Estados Unidos y Canadá) se prevé que crezca lentamente a poco menos de 1.140 millones alrededor de 2042 y luego disminuya a aproximadamente 1.120 millones a finales de siglo⁵⁸.

El incremento reseñado tiene una consecuencia directa inmediata, el aumento de consumo de energía con el consiguiente aumento de generación de residuos, o lo que es lo mismo, contaminación, un aumento reflejado por la Agencia Internacional de la Energía (en adelante AIE) en sus informes de consumo energético. La AIE a través del denominado *World Energy Outlook*⁵⁹, muestra los avances relativos al crecimiento de consumo energético mundial, así como los medios energéticos que usamos para satisfacer tales demandas, pero también e igual de importante, los posibles escenarios dependiendo de la relación directa descrita, en relación a la población y sus fuentes de suministro de energía (a través de las diferentes políticas). Así resulta de interés conocer varios escenarios, como en el caso de que todo siguiera igual (sin aplicación de grandes cambios), la demanda de energía aumentaría un 1,3% anualmente suponiendo un 30% de aquí a 2040,

⁵⁸ Naciones Unidas, DAES, “World population prospects. 2019”, ST/ESA/SER.A/423 (25 de junio de 2019), pp. 6 y 8. Recuperado de: <https://bit.ly/3vYUTUg> (9/05/2020).

⁵⁹ World Energy Outlook 2019. (2019). AIE. Recuperado de: <https://www.iea.org/reports/world-energy-outlook-2019> (9/05/2020).

mientras que, si los planes sostenibles se implementan (políticas sostenibles como los ODS y los acuerdos adoptados) el aumento de energía en los mismos términos de crecimiento poblacional sólo sería de un 25% con un 1% anual, y todo ello con una ventaja muy significativa, ya que la implementación de dichas políticas se podría llevar a cabo a través las energías renovables, lo que conllevaría una reducción del carbón o del petróleo llegando a reducirse su consumo a niveles de los años 90⁶⁰.

Por ello, la inversión en fuentes de energía renovables como pudiera ser la eólica o la solar, ayudará a garantizar el acceso universal a la electricidad para años venideros, hasta alcanzar el 60% de la energía renovable en el año 2040, por ello, la inversión de las empresas en este cambio hasta conseguir el uso de este tipo de energías, se presenta como el recurso principal y más aconsejable⁶¹, ya que en la actualidad, la energía es el factor que más contribuye al cambio climático representando alrededor del 60% de las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI), y unido a que más de 1.200 millones de personas (uno de cada cinco de la población mundial) vive sin electricidad⁶².

Así pues, las empresas necesitan en la misma medida que la inclusión vista en el apartado anterior para los ODS en general, implementar medidas específicas para lograr que sea asequible y no contaminante, en dos ámbitos de su control, por un lado, respecto al ámbito interno, ir sustituyendo paulatinamente el uso de energía fósil por energía renovable en las actividades y operaciones de la empresa, para lo que sería aconsejable implementar sistemas certificados de gestión energética, la emisión de bonos verdes para financiar proyectos sostenibles en áreas de energías renovables, y también otorgar a los empleados una condiciones laborales buenas que les permita acceder en su vida personal a este tipo de energías renovables que tienen un coste más elevado, mientras que, por otro lado, en el ámbito externo, es necesario la realización de proyectos de desarrollo de este tipo de energías en países más desfavorecidos y con menos medios, así como, trabajar en la creación de alianzas con proveedores, instituciones y entidades educativas, entre otras, que permitan el fomento y utilización de las energías sostenibles⁶³.

B) Producción y consumo responsables. ODS 12

En relación al ODS 12, relativo a la producción y consumo responsables, es posiblemente el otro motor de cambio sostenible empresarial, el cual, actúa en la misma línea que el anterior, ya que si bien el ODS 7 pretende proporcionar a la población mundial, nuevos modelos de energía o en el caso de aquellos ya existentes, trabajar para que degraden lo menos posible tras su puesta en el mercado logrando un incremento en su utilización en cualquier lugar del mundo, logrando aumentar el uso de las energías renovables para proporcionárselas a cuanta más población mejor, en este ODS 12, se opta más por

⁶⁰ Fuchs, H. (15 noviembre, 2019). "World Energy Outlook: el informe que pinta un negro futuro energético", *Deutsche Welle*. Recuperado de: <https://bit.ly/3vYdWhn> (9/05/2020).

⁶¹ Remacha, M. (abril, 2017). "Empresa y ODS", *IESE Universidad de Navarra (Cátedra CaixaBank de RSC)*, p. 13. Recuperado de: <https://media.iese.edu/upload/ST0438.pdf> (9/05/2020).

⁶² Naciones Unidas, "Energía asequible y no contaminante: por qué es importante", (25 de septiembre de 2015). Recuperado de: <https://bit.ly/3f8iawe> (9/05/2020).

⁶³ Empresas y organizaciones ante el ODS 7. (30 septiembre, 2019). Pacto Mundial Red Española (ONU Global Compact). Recuperado de: <https://www.pactomundial.org/2019/09/el-sector-privado-ante-el-ods-7/> (9/05/2020).

fomentar el uso eficiente de los recursos naturales, de manera que no se dañe el medioambiente, para lograr un aprovechamiento adecuado de los recursos que tenemos, es decir, si el ODS 7 se centra más en la generación de energía asequible y sostenible, el ODS 12 se encuentra dirigido a garantizar un aprovechamiento correcto de los recursos que tenemos.

Así, pues, con los datos disponibles del último año 2019, en los primeros siete meses se consumieron todos los recursos naturales de un año, lo que supone que nuestra huella material ha aumentado un 113% desde 1990, por lo que se hace necesario cambiar no sólo las maneras de generación de energía como en el ODS 7 anterior, si no que de nada servirá si no cambiamos los modelos productivos y de consumo que logren una gestión eficiente, ya que como hemos señalado en el apartado anterior, la población está en constante crecimiento, y si alcanzamos la cifra expuesta (en 2050 de 9.700 millones), necesitaríamos tres planetas como el actual para poder sobrevivir⁶⁴. Por lo tanto, las empresas no sólo pueden si no que han de contribuir a ello, ya que si lo hacen les proporcionará beneficios (escalando puestos en la guía *SDG Compass* vista anteriormente). Para ello, se ha de realizar un cambio tanto desde el punto de vista interno, incluyendo en la política empresarial unas directrices energéticas en cuanto al uso empleado en la empresa para llevar a cabo su actividad (en la cadena de actuación) a través de la inversión en I+D+I, retirando del mercado aquellos productos que impliquen un consumo excesivo de energía y de recursos naturales, formando a los empleados en materia de eficiencia energética para ahorrar el consumo en sus instalaciones así como en desplazamientos de los mismos, entre otros, así como desde el punto de vista externo, realizando proyectos en países en desarrollo que permita potenciar prácticas y pautas de producción y consumo sostenible, llevando a cabo campañas de información y sensibilización para fomentar estas pautas de consumo y también, al igual que en el caso anterior, con la creación de alianzas con proveedores, instituciones y entidades educativas, entre otras, que permitan el fomento y utilización de las energías sostenibles⁶⁵.

C) Economía circular

Como se ha podido observar, tanto el ODS 7 como el 12, si bien con sus diferencias conceptuales, entre sus fines contienen uno común, que no es otro, que evitar o disminuir la degradación ambiental en relación a la producción empresarial, bien sea a través de la proporción de energías sostenibles, o bien a través de lograr una producción y consumo de esas energías y recursos naturales de manera sostenible. Para ello, debemos acudir a lo que conocemos como economía circular, con la que se pretende que tanto los productos/materiales y los recursos se mantengan el mayor tiempo posible en la economía, reduciéndose así la generación de residuos e incrementando su aprovechamiento⁶⁶, ya que con ello se podría reducir dichos desechos en hasta un 99%,

⁶⁴ Naciones Unidas, “Producción y consumo responsables: por qué son importantes”, (25 de septiembre de 2015). Recuperado de: <https://bit.ly/3f7NbjH> (9/05/2020).

⁶⁵ Empresas y organizaciones ante el ODS 12. (15 noviembre, 2019). Pacto Mundial Red Española (ONU Global Compact). Recuperado de: <https://bit.ly/3hhu49D> (9/05/2020).

⁶⁶ UE: Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para*

lo que supondría reducir en este mismo porcentaje las emisiones de GEI⁶⁷, a través de cuatro sencillas pautas como son⁶⁸:

- Re-manufacturar: que consistiría en devolver el producto a su condición y rendimiento originales como nuevos.
- Reparar: que consistiría en restaurar el rendimiento y/o funcionalidad para ser utilizado como si fuera original (no es nuevo).
- Reutilizar: que consistiría en utilizar nuevamente ese producto sin la necesidad ni de re-fabricarlo ni de repararlo.
- Reciclar: que consistiría en reprocesar los desechos de otros productos, para utilizarlos en la confección de productos, materiales o sustancias nuevos, aunque no necesariamente para el propósito original.

A nivel interno español, acudimos al Pacto por una economía circular, impulsado por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como, de Economía, Industria y Competitividad, que a fecha de la última actualización (4 de febrero de 2020), se observan 357 entidades adheridas⁶⁹, con un compromiso traducido en⁷⁰:

- Reducir el uso de recursos naturales no renovables, garantizando la salud de las personas y la protección del medio ambiente.
- Aumentar el ciclo de vida de los productos reduciendo la introducción de sustancias nocivas en su fabricación y facilitando su reparabilidad, prolongando su vida útil.
- Facilitar la aplicación del principio de jerarquía de los residuos, para prevenir su generación y fomentar su reutilización y reciclaje.
- Promover la innovación en la producción y consumo sostenible, a través de la eficiencia energética y la implantación de la economía circular, facilitando la información entre los entes firmantes (empresas, instituciones y comunidad científica) y la sociedad, evaluando tanto el grado de implantación como el compromiso adquirido.

3.- INCIDENCIA AMBIENTAL DE LOS ODS

Más allá de entender que tanto la RSC como los ODS se encuentran unidos con un mismo fin como es la sostenibilidad dentro de la actividad empresarial, podemos ver como su inclusión no ha desplazado como se creía a la RSC tal y como hemos argumentado en

la economía circular, (2 diciembre, 2015), COM(2015) 614 final, pp. 1 y ss. Recuperado de: <https://bit.ly/3bAyPHV> (11/05/2020).

⁶⁷ Zacarías Farah, A. (12 diciembre, 2018). “¿Qué es la economía circular y como cuida del medio ambiente?”, *Noticias ONU*. Recuperado de: <https://bit.ly/3uGZGJy>

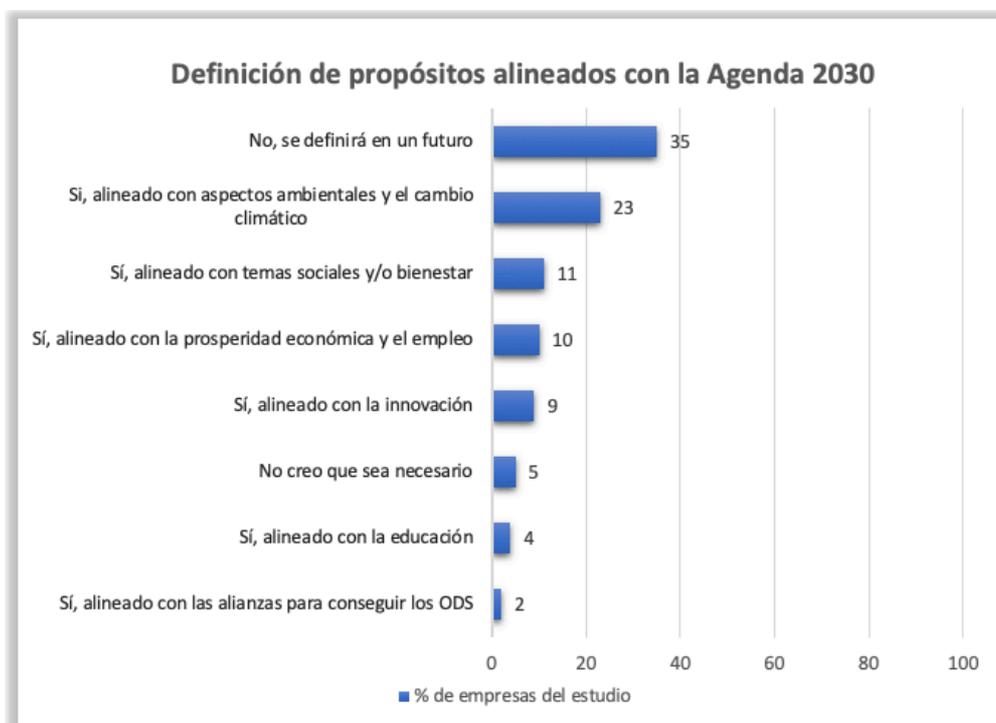
⁶⁸ Naciones Unidas, “Redefining value. The manufacturing revolution: remanufacturing, refurbishment, repair and direct reuse in the circular economy”, (2018), pp. 23 y ss. Recuperado de: <https://bit.ly/3bl7Oli> (11/05/2020).

⁶⁹ Para consultar el listado completo ha de dirigirse a la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Recuperado de: <https://bit.ly/2SCmsnL> (11/05/2020).

⁷⁰ Pacto por una economía circular: el compromiso de los agentes económicos y sociales 2018-2020. (18 septiembre, 2017). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Recuperado de: <https://bit.ly/3bgnBb8> (11/05/2020).

este trabajo, pero sin embargo, sí que ha modificado numerosas conductas y planificaciones empresariales para poder lograr su implementación, con la introducción de los ODS reseñados y la mejora de técnicas ya existentes como la economía circular, con los que consiguen adaptarse a estos nuevos desafíos, se hace necesario también saber que resultado han tenido estas implementaciones. Pues bien, todos los cambios generan incidencias, y en el caso concreto de los ODS también se han producido, pero como muestran las cifras, aunque esto ha sucedido de una manera más velada de la que cabría esperar, a tenor de lo que muestran diversos datos del reciente estudio de la compañía *Deloitte*, y si bien es verdad se han incrementado las estrategias empresariales sostenibles, el porcentaje de aplicación se encuentra aún lejos de lo deseado, ya que después de 5 años de la llegada de la Agenda 2030, se esperaba una incidencia mayor, dado que de las 291 empresas participantes en el estudio con sede en España, las cuáles son bastante representativas y potentes en el mercado español (operan aquí aunque también lo hacen en el exterior), ya que las que facturan entre 60 y 150 millones de euros suponen el 22% del estudio, las que lo hacen por debajo de 30 millones de euros suponen un 21%, las que tienen una facturación entre 600 y 3.000 millones de euros son el 17% y las que facturan entre 150 y 300 millones de euros son el 14%, mientras que el resto facturan más de 3.000 millones de euros, pues bien, a la pregunta de si dicha compañía tiene definido (uno de los pasos vistos anteriormente conforme a la guía *SDG Compass*) un propósito con la Agenda 2030, los resultados son los siguientes⁷¹:

Gráfica 1. Definición de propósitos alineados con la Agenda 2030



Fuente: Elaboración propia a través de los datos ofrecidos por *Deloitte*, en el estudio *Agenda 2030 de desarrollo sostenible: Barómetro de Empresas*

⁷¹ Redondo, H., Iglesias, C., Cebrián, B., Rojo, L. y Rubio, B. (febrero, 2020). *Agenda 2030 de desarrollo sostenible: Barómetro de Empresas*, *Deloitte*, p. 12. Recuperado de: <https://bit.ly/33x8xBA> (10/05/2020).

El estudio muestra datos muy alarmantes en relación al general de los ODS, pero más aún si cabe con nuestro objeto central, el medioambiente, con un preocupante 23%, aunque debemos entenderlo con toda la prudencia del mundo, ya que aún nos encontramos en un período de transición y de implementación de dichas políticas.

Es por esto, que las empresas van adaptándose aún a este nuevo panorama y la rentabilidad empresarial en muchos casos (por no decir todos) le gana la partida al cumplimiento de los ODS, por ello, conocer de que manera se les puede incentivar (fiscalidad ambiental) para que traten de generar una mayor implementación dentro de sus políticas, ayudará a una mayor inclusión de los objetivos.

Ello es algo que en ciertas ocasiones y como podremos observar, no es del todo posible, ya que se puede llevar a cabo un cierto engaño, al tratar de dar una imagen más sostenible llegando las empresas a venderse al exterior de una manera más sostenible de la que verdaderamente son, a través de lo que veremos en líneas posteriores por medio del denominado *green washing* o estrategias de marketing verde engañoso.

A) *Fiscalidad ambiental*

Los datos mostrados en relación al bajo porcentaje en la alineación con el medioambiente y el cambio climático, nos hace plantearnos si los incentivos fiscales motivan a que las empresas se decidan a apostar de una manera clara al desarrollo de los ODS, o si por el contrario no ayudan en absoluto, recordando la existencia de las dificultades acaecidas en la relación respecto de la rentabilidad empresarial, por un lado, y la implementación de los ODS en el cuidado ambiental, por otro.

Así pues, la fiscalidad ambiental pretende incentivar en términos monetarios que no produzcan las conductas anti-ambientales de los sujetos, con el objetivo de poder influir en las mismas, por ello, los tributos ambientales se podrían definir como aquellos que tiene por objeto una prestación pecuniaria encaminada a determinar la conducta de los actores (productores y consumidores), cuando las mismas afecten de manera negativa al medioambiente, teniendo claro que pueden existir dos tipos de tributos, impuestos y tasas además de la contribuciones especiales como se recoge en el art. 2.2 de la Ley General Tributaria (en adelante LGT)⁷².

Los impuestos ambientales son aquellos que buscan gravar las actividades que directa o antes del cambio pobreza energéticamente ocasionen un daño ambiental y donde se busca corregir de manera pecuniaria el resultado de esa actuación, es decir, el daño ambiental producido. Además, también existen las tasas ambientales, tanto por prestación de servicios ambientales (como la recogida de basuras o los servicios de alcantarillado), como por aprovechamiento o compensación de acceso privativo a bienes ambientales (utilización de dominio público marítimo terrestre en el puerto).⁷³

⁷² Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (BOE, núm. 302, de 18 de diciembre de 2003). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23186-consolidado.pdf> (22/05/2020).

⁷³ Muñoz Villarreal, A. (2014). Fiscalidad y medioambiente: estado de la cuestión (II), *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, pp. 120 - 122. Recuperado de: <https://bit.ly/3hirss0> (22/05/2020).

El motivo de este tipo de tributos ambientales es doble, por un lado, la finalidad fiscal en aras de obtener recaudación para atender a la cobertura de los gastos públicos, y por otro lado, la extra fiscal como aquellas que no tienen fin recaudatorio, en nuestro caso la protección del medioambiente, y a pesar de lo que algunos autores puedan pensar de que aquellos tributos que tenga finalidad extra fiscal no pueden considerarse como tal, ello no es correcto, ya que si acudimos al art. 2.1 párrafo 2º de la LGT se señala que, “los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución Española (en adelante CE)”.

Así como si acudimos a la norma suprema del ordenamiento, ya que dispone en sus arts. 40.1 y 130.1 de la propia CE que, “los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica (...) los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos (...)”.

Por tanto, la fiscalidad ambiental tiene un doble fin, el extra fiscal al tener como objetivo prevenir el perjuicio ambiental a través de influir y reducir las conductas cívicas para lograr un cuidado y respeto por el medioambiente, pero también una finalidad fiscal al pretender restaurar los perjuicios ambientales producidos⁷⁴ haciendo frente a los gastos aquellos actores que los comentan, basado en el principio de quien contamina paga visto anteriormente en este trabajo con las finalidades regulatoria y recaudatoria (sancionatoria y redistributiva), en equivalencia al principio de equivalencia de coste, es decir, que tribute el que produzca un coste ambiental⁷⁵.

Dado que, en el estudio de las 291 empresas mostrado anteriormente, todas ellas tienen sede en España, nos vamos centrar únicamente en las tres grandes categorías de impuestos que operan en el panorama actual a nivel español (centrándonos en los últimos datos obtenidos de 2018, ya que los de 2019 se obtendrán a finales del año presente), en los que se recaudaron un total 22.066 millones de euros. Desglosada esta cantidad, se observa que, en primer lugar, los impuestos sobre la energía representaron el 82,7 %, gravando los productos energéticos desde la compra, la venta, la producción y la importación, entre otros.

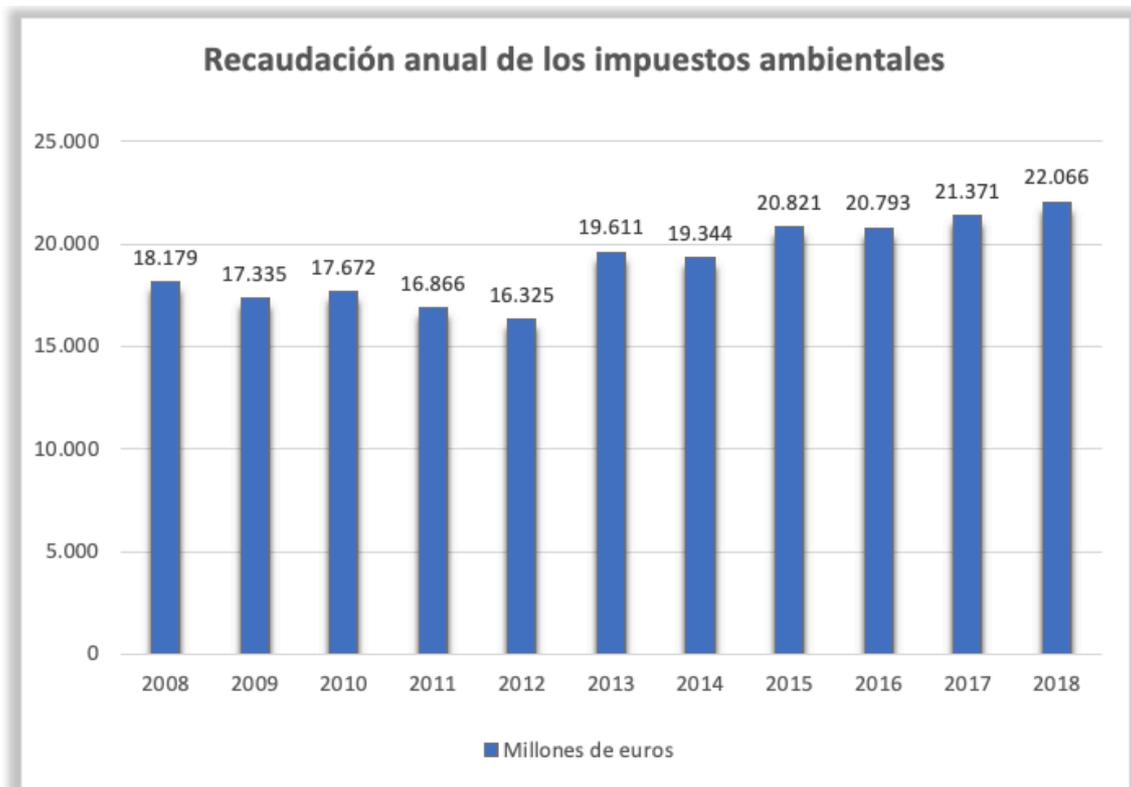
Asimismo, en segundo lugar, los impuestos sobre el transporte representaron el 13%, los cuáles gravan la puesta en circulación de los mismos. Mientras que, en tercer lugar, los impuestos sobre la contaminación y los recursos, representando el 4,3%, que gravan todas las gestiones en las que intervengan elementos contaminantes, lo que supone una variación positiva con respecto al año precedente (2017), del 3,2%, del 4,9% y del 0,3%

⁷⁴ Muñoz Villarreal, A. (2014). Fiscalidad y medioambiente..., Op. cit., p. 123. Recuperado de: <https://bit.ly/3hirss0> (22/05/2020).

⁷⁵ Martínez Sánchez, C. (2014). “El principio de equivalencia y el principio quien contamina paga”, *Principio de equivalencia en el sistema tributario español*. Madrid: Marcial Pons, p. 95. Recuperado de: <https://bit.ly/2Rbi6nd> (22/05/2020).

respectivamente, representado este tipo de impuestos ambientales el 8,1% del total de impuestos de la economía española, siendo las cifras más altas de la última década⁷⁶:

Gráfica 2. Recaudación anual de los impuestos ambientales

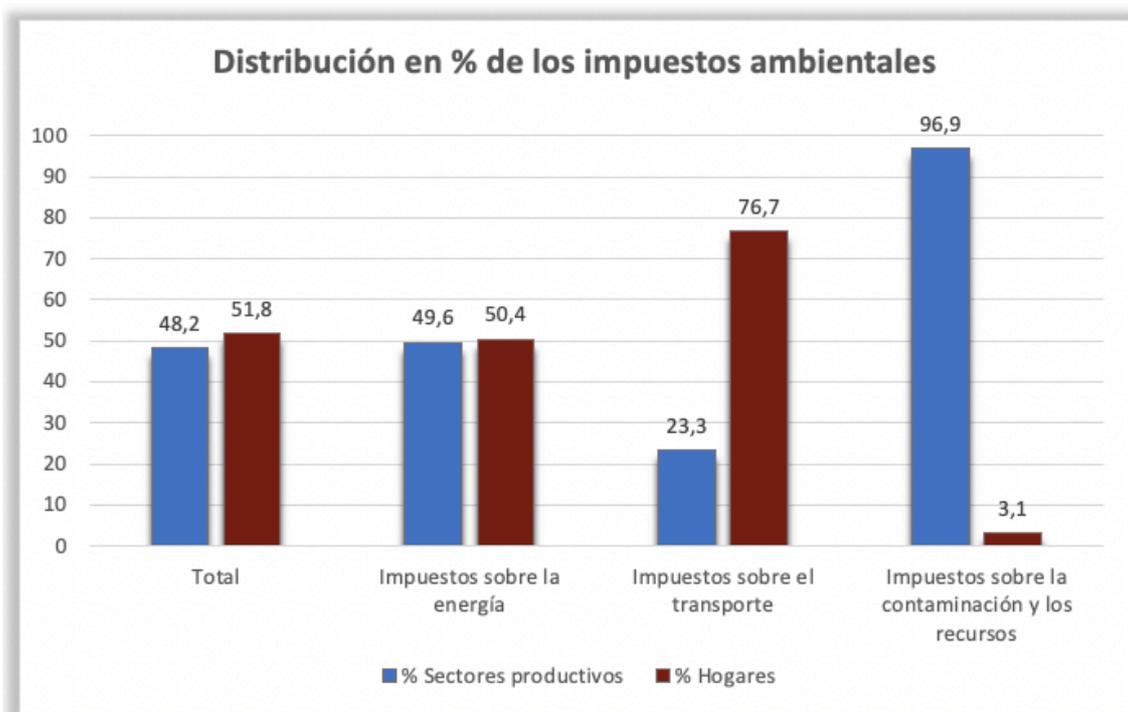


Fuente: Elaboración propia a través de los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, en Cuenta de Impuestos ambientales, avance 2018.

Nuestro trabajo entra dentro del ámbito empresarial, por lo que, debemos reseñar que, dentro de la propia recaudación de los impuestos ambientales mostrada, vamos a observar en el próximo gráfico, la distribución respecto de los sectores productivos y respecto a los hogares ofrecida también por el Instituto Nacional de Estadística, dónde un dato llama poderosamente la atención por encima del resto, y es que, debido al papel que tienen las empresas como impulsoras de la producción, es algo normal que esto se traduzca en que dentro de los impuestos sobre la contaminación y los recursos más del 95% de los mismos corresponden a las empresas, como principales actores generadores de los mismos⁷⁷:

⁷⁶ Cuentas medioambientales: Cuenta de Impuestos ambientales, avance 2018. (15 de noviembre, 2019). Instituto Nacional de Estadística, p. 1. Recuperado de: https://www.ine.es/prensa/cma_2017_ia.pdf (22/05/2020).

⁷⁷ Cuentas medioambientales: Cuenta de Impuestos ambientales,..., Op. cit., p. 2. Recuperado de: https://www.ine.es/prensa/cma_2017_ia.pdf (22/05/2020).

Gráfica 3. Distribución en porcentaje de los impuestos ambientales

Fuente: Elaboración propia a través de los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística, en Cuenta de Impuestos ambientales, avance 2018.

Vista la importancia que tienen los impuestos ambientales en el sistema recaudatorio español y su distribución, vemos que se ha de potenciar su aplicación con nuevos incentivos aprovechando la inclusión de los ODS en el panorama empresarial, de tal manera que se ayude con ellos a superar las dificultades mencionadas en la relación existente entre la rentabilidad empresarial y la implementación de los ODS en el cuidado ambiental, y como se ha podido observar las empresas son las que generan las fuentes de energía, por lo que urge la implantación de las políticas sostenibles en las mismas, a través de una correcta implantación y desarrollo de los impuestos ambientales, existiendo en la actualidad, algunos que merecen ser reseñados por su importancia en el panorama empresarial.

Así, en primer lugar, el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, se encuentra contenido en la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética⁷⁸, donde los arts. 1 a 8 del citado texto legal disponen que es aplicable en todo el territorio español, con la pretensión de gravar la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica medida en barras de central⁷⁹, incluidos el sistema eléctrico peninsular y los territorios extra peninsulares, correspondiéndole un tipo de gravamen del

⁷⁸ Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, (BOE, núm. 312, de 28 de diciembre de 2012). Recuperado de: <https://bit.ly/3y1ggGc> (24/05/2020).

⁷⁹ La propia Ley 15/2012, de medidas fiscales para la sostenibilidad en su art. 4.2 entiende que son barras de central, “corresponderá con la energía medida en bornes de alternador minorada en los consumos auxiliares en generación y en las pérdidas hasta el punto de conexión a la red”.

7%, donde la base imponible será el importe total que corresponda percibir al contribuyente (persona física o jurídica) por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica. en el período impositivo que coincidirá con el año natural⁸⁰.

En segundo lugar, con una gran importancia debido al tipo de energía tratada y su alto índice de contaminación, el impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, también contenido en la Ley 15/2012 de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. En este caso, en los arts. 15 y ss. del citado texto legal, se dispone como objetivo de este impuesto, gravar la producción de combustible nuclear gastado de cada reactor nuclear (considerándose gastado el combustible nuclear irradiado cuando es extraído definitivamente del reactor, ya que si se reintroduce una ulterior extracción no dará lugar a un nuevo hecho imponible), así como la producción de residuos radiactivos que genere la energía nucleoelectrónica, respectivamente, considerándose al igual que en el impuesto anterior contribuyentes tanto las personas físicas como jurídicas, y donde el tipo impositivo para el caso del combustible nuclear gastado, será el resultado de aplicar el tipo de 2.190 euros por kilogramo de metal pesado, mientras que en el caso de los residuos radiactivos que genere la energía nucleoelectrónica, será dependiendo de su actividad, así pues, para residuos radiactivos de baja y media actividad, 6.000 euros por metro cúbico, mientras que, para residuos radiactivos de muy baja actividad, 1.000 euros por metro cúbico.

En tercer lugar, el impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, se trata de un impuesto que resulta de gran importancia, ya que este tipo de gases los podemos encontrar en multitud de procesos industriales y de productos, distinguiendo tres tipos en atención a la clasificación realizada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico⁸¹:

- Los hidrofluorocarbonos, utilizado como refrigerante en equipos de refrigeración (aire acondicionado), así como en extintores de incendios, aerosoles y disolventes.
- Los perfluorocarburos, utilizados en la electrónica (limpieza plasmática de obleas de silicio) y la industria cosmética y farmacéutica (extracción de productos naturales como aromas).
- El hexafluoruro de azufre, utilizado como aislante y como gas protector en la producción de magnesio y aluminio.

Así, este impuesto, se encuentra contenido en la Ley 16/2013, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras

⁸⁰ Bastida Peydro, M. (15 febrero, 2017). La legalidad del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica: a propósito de la inadmisión de la cuestión de inconstitucionalidad presentada por el tribunal Supremo, *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, pp. 51 – 55. Recuperado de: <https://bit.ly/3hit5WE> (24/05/2020).

⁸¹ Gases fluorados. (s.f.). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Recuperado de: <https://bit.ly/3blaiX8> (24/05/2020).

medidas tributarias y financieras⁸², donde concretamente en su art. 5, dispone que estará sujeto a ese impuesto, la primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria, así como, el autoconsumo de los mismos, y la importación y adquisición intracomunitaria cuya utilización lleve aparejada inherentemente las emisiones de los mismos a la atmósfera, como los aerosoles, sistemas y espumas de poliuretano y poliestireno extruido, entre otros, habiéndose de considerar contribuyentes del impuesto, como recoge el precepto 5.9, los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, gestores de residuos y los revendedores, que realicen alguna de las actividades señaladas en este párrafo sujetas al impuesto. En relación al tipo impositivo, debemos decir, que existen en el art. 5.11 del citado texto legal tres tipos de tarifas distintas, dónde se puede consultar en la tabla el tipo de gas, y el coeficiente a aplicar para cada uno de ellos.

A) Marketing verde engañoso. “Green washing”

La manera en la que las empresas interaccionan en el mercado resultará la clave del éxito de su rentabilidad, para ello, realizan una serie de comunicaciones y estudios que las permitan relacionarse y posicionarse con dicho mercado, a ello es a lo que podemos llamar marketing. Dentro de este concepto podemos distinguir dos perspectivas, por un lado, la social, que desarrollan las entidades empresariales para estimular los comportamientos sociales tanto de las empresas del entorno y proveedores como clientes y/o usuarios, de tal manera que se consigan eliminar en la medida de lo posible aquellos comportamientos que sean perjudiciales o no beneficiosos para la sociedad (influir en las costumbres con una nueva forma de vivir o desarrollarse socialmente), mientras que, por otro lado, la empresarial, con la que se interrelaciona y es el resultado de la anterior, es decir, una vez se influye en los comportamientos, se necesita de la comercialización de productos sostenibles que satisfagan esas nuevas necesidades de los proveedores así como de los clientes y/o usuarios, y todo ello, requiere de la implementación de estrategias de marketing en la propia empresa, lo cuál se ha de lograr a través de⁸³:

- Desarrollar una política medioambiental para todas las áreas de la empresa, para facilitar su implementación en todas las acciones de la misma, con el objetivo de comunicar en el medio plazo los compromisos adquiridos en materia ambiental, desde el más alto nivel hasta los empleados, consiguiendo que la masa humana empresarial se involucre en este compromiso.
- Trabajar por conseguir un diálogo activo con entidades y/o grupos ecológicos ajenos a la empresa, así como con las agencias del gobierno.
- Para ello, se habrá de utilizar los recursos adecuados y necesarios para mostrar dicho compromiso, comunicando también a los clientes actuales y potenciales lo que la empresa está haciendo a través de una promoción efectiva, adaptándose a sus necesidades, para lo que se utilizará programas de investigación que analice la respuesta del consumidor.

⁸² Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, (BOE, núm. 260, de 30 de octubre de 2013). Recuperado de: <https://bit.ly/33vEzhD> (25/05/2020).

⁸³ Mondéjar Jiménez, J. A., Cordente Rodríguez, M. y Villanueva Álvaro, J. J. (2019). Marketing ambiental, *Seminario Máster de Derecho Medioambiental y Sostenibilidad (UCLM)*, pp. 2 y ss.

La utilización de este tipo de herramientas por parte de las empresas es más común de lo que puede parecer, ya que, la denominada inteligencia de negocio, es decir, todo aquel proceso de acceso y monitorización de la información, supondrá el modo que tienen todas las organizaciones empresariales para saber que servicios ofrecer, a través del conocimiento de sus posibles consumidores y/o usuarios, teniendo como ejemplo la empresa estadounidense Walmart, que anticipó lo que iban a comprar sus consumidores en catástrofes como el huracán Katrina⁸⁴, lo que indica que nada impide utilizar estos mismos recursos a otros ámbitos, en nuestro caso, para conocer las necesidades sostenibles de los consumidores.

Con base en lo expuesto, se puede observar como en el mundo empresarial el marketing se convierte en un instrumento muy importante, ya que la visión que den las empresas hacia el exterior no sólo en captación de proveedores o acuerdos con organizaciones empresariales del entorno y gobiernos, si no también, con el núcleo central de sus objetivos, los clientes y/o consumidores, dada la creciente preocupación por el medioambiente, hará que ciertas empresas se posicionen y se publiciten en el mercado de una manera más sostenible en términos medioambientales de lo que son realmente, denominándose green washing o marketing verde engañoso.

Así como muestran los estudios, el 81% de los millenials están dispuestos a pagar más por productos que cumplan con sus expectativas medioambientales y sostenibles, por lo que las empresas han comprobado que con una imagen sostenible o verde tienen aseguradas las ventas, pero además si no sólo es la imagen, si no que, se demuestra que la actividad y el desarrollo empresarial es real, conseguirán no sólo vender, si no fidelizar a sus consumidores de una manera sostenida en el tiempo.⁸⁵

Por ello, si a la larga no fuera real no servirá de nada, algo de lo que acusan muchísimas organizaciones ecológicas como Greenpeace a las diferentes empresas. Estas quejas, se reflejaron en la última cumbre del clima celebrada en Madrid en 2019 (COP 25) de la Convención de la ONU sobre el Cambio Climático, al acusarlas de pagar por asociar su marca empresarial a un evento “verde” como lo es esta cumbre del clima, ya que la misma contó con aportaciones de las empresas que según su mayor o menor aportación se encuadran en una u otra categoría, así pues, en primer lugar, las consideradas diamante Endesa, Acciona, Suez e Iberdrola, las cuáles han aportado más de 2 millones de euros respectivamente a la cumbre (publicidad y organización), en segundo lugar, los oro con Mapfre y Santander, en tercer lugar, Abertis, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Gestamp, Iberia, Iberostar, Indra, Siemens-Gamesa, Sabadell y Talgo, así como patrocinadores que aportaban tecnología como Telefónica y movilidad como Volkswagen⁸⁶, consiguieron únicamente con su participación obtener una imagen de empresas sostenibles, independientemente de que lo sean o no.

⁸⁴ Peretó, A. (2015). “La gestión del Big Data en la inteligencia de negocio”, *Instituto de Economía Digital (ESIC)*. Recuperado de: <https://bit.ly/2QdCML6> (25/05/2020).

⁸⁵ Iriarte, M. (25 agosto, 2019). Queridas marcas, el *green washing* ya no cuela, *Periódico El Mundo*. Recuperado de: <https://bit.ly/3o3sSrS> (25/05/2020).

⁸⁶ Villarreal, A. (3 diciembre, 2019). El *green washing* del Ibx 35 con la Cumbre: chapa y pintura verde para grandes empresas, *El Confidencial*. Recuperado de: <https://bit.ly/3twNTfc> (25/05/2020).

B) Proyectos y aplicaciones prácticas empresariales en el medioambiente

Como hemos expresado anteriormente, en relación a la definición de propósitos alineados con la Agenda 2030, sólo el 23% de las empresas lo hacen con aspectos ambientales y el cambio climático (véase gráfica 1), algo que como hemos señalado se había de comprender con cautela no sólo en cuanto a encontrarnos en un período transitorio, si no porque como veremos a continuación, sí existen en la práctica empresas muy comprometidas tanto de manera interna (aplicación de políticas en los procesos y desarrollo empresariales), como también de manera externa (colaboraciones con otras entidades, desarrollo de bosques, etc.), en relación a proyectos de cuidado ambiental así como en investigación para mejorar la eficiencia energética.

La empresa AON dedicada a ofrecer servicios profesionales en temas de riesgos, jubilación y salud, relacionados con los seguros, reaseguros y consultoría, muy comprometida con el medioambiente, trabajando en más de 120 países y con más de 50.000 empleados, lleva cabo una política de implementación ambiental relativa al estudio de los riesgos y oportunidades que pueden afectar al sistema de gestión empresarial, por medio de realizar un seguimiento de la legislación ambiental aplicable, identificando y evaluando aspectos ambientales, a través del establecimiento de objetivos y auditorías periódicas para asegurar su cumplimiento⁸⁷.

Para ello, como ha reflejado uno de los últimos informes del conglomerado Multinacionales por marca España⁸⁸, AON ha establecido en sus oficinas de España la implementación de los ODS 7 y 12, a través del reciclado de papel (contando con contenedores específicos de papel para que reciclen sus empleados), reciclado de tóner (se almacenan en un punto específico y son recogidos por una empresa especializada), reciclado de envases (con contenedores al lado de las áreas cafetería/máquinas para depositarlos en ellos, así como la recogida de tapones), el reciclado y sustitución de dispositivos electrónicos (son recogidos por empresas especializadas, siendo sustituidos por nuevos equipos más eficientes llegando a sustituirse hasta el 75% del parque electrónico total de ordenadores), así como un considerable ahorro en el consumo eléctrico, a través de la utilización desde el 2013 de iluminación LED por medio del empleo de interruptores temporizadores en las instalaciones. También respecto al ODS 13 (acción por el clima), la empresa ha participado en diversos foros sobre riesgos ambientales, así como con campañas de plantación de árboles en Bosque Sur de la Comunidad de Madrid.⁸⁹

Otra entidad en la que podemos observar sus avances en materia ambiental es la empresa cervecera Heineken (en atención al último informe de sostenibilidad disponible de 2018), en la que en relación con el ODS 7 pretende reducir hasta 2,18 kilogramos de dióxido de

⁸⁷ Comunicación ambiental. (21 febrero, 2020). AON. Recuperado de: <https://bit.ly/3vWJDHN> (Consultado el 30 de mayo de 2020).

⁸⁸ Se trata de un conglomerado de multinacionales que operan en España, en busca del desarrollo dentro del panorama nacional, desde todos los puntos de vista, es decir, tanto económico como ambiental. Recuperado de: <https://bit.ly/3uF0oHh> (30/05/2020).

⁸⁹ El papel de las empresas: medioambiente y sostenibilidad (ODS). (2018). Multinacionales por marca España, pp. 15 y ss. Recuperado de: <https://bit.ly/3f8SnE1> (30/05/2020).

carbono en la distribución, consiguiendo reducirlas hasta los 2,17 kilogramos (en la actualidad), además ha conseguido adquirir e implementar el 100% de nuevos equipos de enfriamiento denominados green o sostenibles. En relación al ODS 12 ya se ha logrado adquirir el 90% de las materias primas a proveedores locales (reduce el impacto que supone la manipulación y el traslado por carretera, etc.), con el objetivo en los próximos años de lograr que dentro de este porcentaje, el 50% provenga de materias primas de fuentes sostenibles, algo que se pretende conseguir evaluando el cumplimiento de un código de conducta impuesto a proveedores que asegure el logro de estos objetivos, lo que implicará fomentar el consumo responsable con todas aquellas empresas que se relacionen con el sector, generándose así alianzas de consumo responsable.

Para ello Heineken, dentro de la política y/o planificación empresarial con motivo de conseguir la aplicación real de los objetivos, se ayuda de la inclusión de diversos programas, como pueden ser el denominado Drop the C, encargado de establecer los pasos necesarios para alcanzar en el año 2030 que el 70% de la energía empleada en las fábricas e instalaciones sea renovable. Pero también, en relación al cuidado de los recursos naturales utilizados para la producción de cerveza, como es en este caso el agua, trabajan sobre la base de dos proyectos en el ámbito interno español, por un lado, con el proyecto Doñana, destinado a compensar el agua utilizada en la fábrica de Sevilla (la que contiene la cerveza y la evaporada en el propio proceso de producción), permitiendo que el 65% restante/sobrante del proceso sea tratada y devuelta nuevamente al medio, consiguiéndose compensar más de 1.000 millones de litros de agua (cantidad similar a la producida en cerveza durante todo un año en España), mientras que por otro lado, el proyecto Cañaveral, encargado de la restauración del Barranco del Poyo en la cuenca entre los ríos Turia y Júcar, para aumentar el caudal, a través de la eliminación de cañas en más de kilómetro y medio de curso, consiguiendo la restauración fluvial en más de 2,7 kilómetros lo que supone un área de unas 5 hectáreas, incluyéndose además de la eliminación de las cañas, la plantación de 4.276 ejemplares de 20 especies autóctonas distintas, incrementándose así la diversidad de flora y la capacidad de acogida de fauna.⁹⁰

Además de las multinacionales expuestas, existen otras empresas en las que el componente ambiental es primordial, ya que la razón de su existencia o creación, es poder ofrecer a los clientes productos puramente sostenibles, que sin llegar al 100% cambian por completo los modelos productivos contemporáneos. Este es el caso, de Xiro Atlantic Dream, una empresa gallega del sector de la moda, que fabrica, corta, confecciona, plancha y realiza la mayor parte del patronaje de sus prendas textiles en un taller rural de Santiago de Compostela, utilizando materias primas como los tejidos de algodón orgánico de Italia y Turquía, cremalleras de poliéster reciclado, forros de algodón orgánico, etiquetas de las prendas de cartón reciclado, lo que les posibilita conseguir un proceso de producción completamente ecológico, no sólo en el tratamiento y utilización de las materias primas (con el cuidado en la trazabilidad desde el origen hasta el consumidor),

⁹⁰ Informe de Sostenibilidad 2018. Nuevas razones para seguir brindando. (2018). Heineken, pp. 15 - 27. Recuperado de: <https://bit.ly/3o7lwU9> (31/05/2020).

si no también respetando los derechos de los trabajadores (tanto laborales como DDHH), logrando un conjunto sostenible y respetuoso con el medioambiente⁹¹.

IV.- LOS ODS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Como se ha podido observar a lo largo de este trabajo, hablamos de los ODS a nivel general respecto a la Agenda 2030 de la ONU, a nivel interno respecto del pacto de financiación de la ONU, así como, de los compromisos adquiridos por el gobierno de España. Pues bien, en este apartado, se hace necesario hablar de los progresos conseguidos y de su implementación a efectos prácticos por parte de otra de las aristas más importante del panorama socio-económico en relación al medio ambiente, la administración pública. Así, en relación a la administración pública acudiremos al ODS 12, relativo a la producción y consumo responsables, explicado ya con anterioridad en el apartado 3.2.2 de este trabajo en relación a la sostenibilidad empresarial, pero como hemos de recordar debido a la transversalidad mostrada, a cada uno de los 17 ODS les corresponden 169 metas. Pues bien, en este caso dentro del ODS 12, la meta 7 dispone que, se han de “promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”, y es aquí donde entra en juego el motivo de este apartado, la contratación pública sostenible.

La contratación pública sostenible se podría definir como, “un proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otras mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar”⁹². Lo que se pretende con la definición dada y la legislación que veremos a continuación, es conseguir que las administraciones públicas tengan presente en sus procesos de contratación y también en la posterior ejecución de los contratos la variable ambiental.

La internacionalización de los ODS implica que no nos podamos centrar únicamente en un ámbito, por ello, como hemos realizado a lo largo del trabajo, primero trataremos en este caso del ámbito de la administración pública desde una perspectiva europea (con la directiva), hasta una perspectiva puramente interna estatal.

1- CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE A NIVEL EUROPEO

Así pues, a nivel europeo hemos podido observar la sucesión de diferentes textos, hasta llegar en la actualidad, a la Directiva 2014/24/UE⁹³ (en adelante Directiva), sobre

⁹¹ Se trata de la empresa gallega Xiro Atlantic Dream, dedicada a la confección de ropa vaquera producida de la manera más sostenible posible, pudiendo acceder a su página web para conocer más detalles de la misma, así como para adquirir sus productos. Recuperado de: <https://xiroeco.com> (31/05/2020).

⁹² UE: Comisión Europea, *Adquisiciones ecológicas. Manual sobre la contratación pública ecológica, 3ª edición (última actualización)*, (2016), p. 4. Recuperado de: <https://bit.ly/3vX9QWW> (1/06/2020).

⁹³ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, (DOUE, L 94/65, de 28 de marzo de 2014). Recuperado de: <https://bit.ly/3w3mBPP> (2/06/2020).

contratación pública, con la que se pretende como dispone su considerando 37, lograr una integración adecuada en los procesos de licitación pública desde el punto de vista social y laboral, pero sobre todo también velar por el cumplimiento de las obligaciones en el ámbito medioambiental, para lo cual, se deben conocer las fases existentes en la licitación pública y ponerlas en conexión con lo dispuesto en esta directiva en relación al medioambiente, así observaremos como señala la doctrina, la manera en la que la variable ambiental afecta a las distintas fases relativas a la preparación del contrato, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de contratación, la adjudicación de los contratos y valoración de las ofertas, así como con la ejecución de los mismos⁹⁴.

En primer lugar, en la preparación del contrato (tanto los de obra como los de suministro o servicios), la variable ambiental sólo se aplicará con base en el art. 42.3.a) de la Directiva en las especificaciones técnicas⁹⁵, siendo ello posible, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores (empresas) determinar el objeto del contrato y a los poderes adjudicadores (administración pública) en fases posteriores la adjudicación de los mismos.

Pues bien, dentro de las especificaciones técnicas, existe un elemento muy importante que demuestra y permite precisar la variable ambiental como recoge el art. 43.1 de la Directiva, éste serían las etiquetas⁹⁶. Así pues, las mismas actuarán como medio de prueba de que los bienes, obras, servicios o suministros se corresponden con las características ambientales exigidas, por medio de la utilización de criterios vinculados al objeto del contrato (lo que permitirá definir las características de los bienes, obras, servicios o suministros), siendo además, unos criterios verificables objetivamente y no discriminatorios por un tercero, sobre quien los operadores económicos no puedan ejercer una influencia decisiva, de manera que se permita acceder a todas las partes interesadas, a través de un procedimiento abierto y transparente, lo que permitirá el acceso y utilización de las mismas por parte de cualquier licitador.

En segundo lugar, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en el proceso de contratación, se permitirá con base al art. 18.2 de la Directiva a las administraciones públicas (poderes adjudicadores) de los Estados miembros, que tomen las medidas pertinentes para garantizar que, en la posterior ejecución de los contratos públicos, los operadores económicos (licitadores) cumplan las obligaciones aplicables en materia

⁹⁴ Alonso García, M. C. (2015). La consideración de la variable ambiental en la contratación pública en la nueva Directiva europea 2014/24/UE, *Revista La Ley Unión Europea*, núm. 26, pp. 7 – 12.

⁹⁵ Las especificaciones técnicas como recoge el anexo VII de la mencionada Directiva 2014/24/UE, son todas aquellas características que definen una materia, producto o suministro, de manera que respondan a la utilización destinada por el poder adjudicador, es decir, con ello nos referimos a los procedimientos de aseguramiento de la calidad, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras, suministro o servicio, incluyéndose asimismo las reglas de elaboración del proyecto y cálculo de las obras, las condiciones de prueba, control y recepción de las obras, así como las técnicas o métodos de construcción.

⁹⁶ Dentro del Directiva 2014/24/UE, en su art. 2.23 se definen como, “cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos”.

medioambiental, y en el caso de que se llegue a incumplir este requisito, se podrá llegar a excluir del propio proceso de contratación a ese operador como dispone el art. 57.4.a) del mismo texto legal.

Las obligaciones aplicables a las que se refiere el precepto 18.2 señalado, son las establecidas en el Derecho de la UE, el Derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo X de la propia Directiva, en nuestro caso, centrándonos en materia ambiental, son, en primer lugar, el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y su Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, en segundo lugar, el Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos (Convenio de Basilea), en tercer lugar, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, y por último, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo, aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (PNUMA/ONUAA) y sus tres Protocolos regionales.

Para ello, al igual que las etiquetas en la preparación del contrato, en este caso, en relación a los requisitos exigidos en el proceso de contratación, como dispone el art. 62.2 de la Directiva, los operadores económicos podrán acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental a través del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales o *Eco-Management and Audit Scheme* (en adelante EMAS), pudiendo usarse otras como dispone este mismo precepto al señalar que, “(...) si el operador económico puede demostrar que no tiene acceso a certificados de este tipo, o que no tiene la posibilidad de obtenerlos dentro del plazo fijado por causas que no le sean atribuibles, el poder adjudicador también aceptará otras pruebas de medidas de gestión medioambiental, a condición de que el operador económico demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable”.

En tercer lugar, en el momento de adjudicación de los contratos y valoración de las ofertas, el art. 67.2 de la Directiva dispone que se atenderá a diferentes criterios que incluyan aspectos medioambientales vinculados al objeto del contrato, a través de lo que denomina cálculo del coste del ciclo de vida contenido en el precepto 68 del mismo texto legal, en el cuál, se incluyen costes de utilización como el consumo de energía o costes de reciclado (sufragados por el poder adjudicador), y costes derivados de externalidades ambientales como las emisiones de GEI u otras emisiones contaminantes, además de aquellos costes de mitigación del cambio climático como pueden ser la des-carbonización del sector energético, el cambio a combustibles bajos en carbono que incluyan la electricidad, etc. Todo ello, es algo que se puede observar de manera posterior a la Directiva (no habían aparecido aún) con la entrada de los ODS (en 2015) y la transposición de las políticas de mitigación ulteriores, tales como⁹⁷:

- Incentivos fiscales (como los vistos) o multas y comercio de derechos.

⁹⁷ Cambio climático: Mitigación. Guía resumida del quinto informe de evaluación del IPCC. Grupo de trabajo III. (junio, 2015). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 7, 14 y 43. Recuperado de: <https://bit.ly/3eDsU6Q> (3/06/2020).

- Cumplimiento de estándares como los ODS.
- Programas de transparencia de información, como las etiquetas y las auditorías energéticas o EMAS.
- Con acciones voluntarias iniciadas tanto por los gobiernos como por las empresas.

En cuarto lugar y último lugar, respecto a la ejecución de los contratos, debemos de acudir al considerando 97 de la Directiva, en el que se observa que, con el fin de integrar aspectos en materia ambiental a la hora de ejecutar los contratos públicos, se han de incluir los mismos a la hora de la entrega, el embalaje y la eliminación de productos (dañinos respecto al entorno ambiental), así como, la minimización de los residuos y la eficiencia energética en contratos de obras y servicios.

La definición y fases de la contratación pública mostradas en relación a la variable ambiental, no es más que la apreciación de la Comisión Europea en su afán por mostrar a la contratación pública como un instrumento estratégico, que permita emplear los recursos públicos de una manera eficiente, sostenible y estratégica más aún si cabe en épocas de recesiones económicas, en un sector cuya importancia es vital para la economía, ya que, según datos de la Comisión Europea, la contratación pública de las más de 250.000 administraciones en la UE supone el 14% del PIB de la misma, o lo que es lo mismo, alrededor de los 2 billones de euros anuales⁹⁸.

Es por ello, que el Parlamento Europeo en la figura del comité de mercado interior y protección del consumidor (en adelante IMCO), ha solicitado en abril de 2020 de la Comisión Europea, la emisión de unas instrucciones para saber como se está contribuyendo a los ODS y a la estrategia de economía circular en el marco de la contratación pública de la UE, asimismo este comité solicita que se establezcan directrices y/o herramientas que apoyen esta actividad en las administraciones públicas, para lo cual, se incita a tomar medidas que logren el cumplimiento de los ODS en la contratación pública sostenible sobre la base de una serie de prioridades como son las siguientes⁹⁹:

- Garantizar una mayor aceptación de la contratación pública estratégica: se requiere ampliar la contratación estratégica con el objetivo de aplicarla de manera sistemática y no excepcional. Esto significa incorporar los criterios innovadores, ecológicos y sociales fomentando soluciones innovadoras, como la etapa de contratación pre-comercial para innovaciones o criterios de contratación ecológica para reducir los impactos ambientales (adaptación e inclusión de componentes ambientales al posterior proceso).

⁹⁸ UE: Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*, (3 octubre, 2017), COM(2017) 572 final, pp. 2 y ss. Recuperado de: <https://bit.ly/3txXEtT> (4/06/2020).

⁹⁹ UE: Parlamento Europeo, *The EU's Public Procurement Framework. How is the EU's Public Procurement Framework contributing to the achievement of the objectives of the Paris Agreement and the Circular Economy Strategy?*, (abril, 2020), pp. 2 y ss. Recuperado de: <https://bit.ly/3eC24vN> (4/06/2020).

- Profesionalización de los compradores públicos: a través de la mejora de las habilidades dado el bajo nivel de profesionalización de los compradores públicos, lo que requerirá un uso más amplio de prácticas flexibles, conocimiento de los mercados y herramientas innovadoras, para establecer una estrategia integral que contrarreste la aversión al riesgo y atraiga, capacite y desarrolle talentos y habilidades en todo el panorama de la contratación pública en materia ambiental.
- Mejora del acceso a los mercados de adquisiciones: dada la preocupación por la capacidad de las empresas (en particular las PYME) para acceder al mercado de adquisiciones públicas, las directivas contienen disposiciones para facilitar el acceso de las empresas (considerandos 2, 59 y 78 de la Directiva), incluida la contratación transfronteriza, para lo cual, las administraciones públicas deben hacer más para mejorar el acceso a las adquisiciones.
- Aumento de la transparencia, integridad y mejores datos: para que las autoridades públicas comprendan mejor el mercado y las necesidades, así como para monitorear los impactos de los proyectos financiados, y para que las empresas accedan a información sobre adquisiciones, se necesita acudir a la información y a la transparencia, resultando ambas claves para que los encargados de formular políticas comprendan la forma en que las compras públicas se alinean con objetivos más amplios como los ODS, en relación a la mitigación climática, la eficiencia de los recursos y la economía circular.
- Impulsar la transformación digital de las adquisiciones: la profesionalización, mejora de acceso y transparencia, deben ser respaldados con la creación de herramientas digitales que ayuden a las administraciones públicas de toda la UE, en todas las fases de adquisición para introducir de manera efectiva prácticas estratégicas de adquisición.
- Cooperación conjunta: con la creación de organismos centrales de compras (en adelante CPB) se lograría la introducción de prácticas verdes de contratación pública, y por ello, aquellos países más avanzados en el ámbito de la contratación pública estratégica en la UE utilizan los CPB, ya que facilitan la colaboración en la UE y la adopción de las mejores prácticas, así como, ayudan a gestionar mejor los proyectos transfronterizos a través de procesos de adquisición comunes, por lo que en ausencia de CPB, los Estados miembros deberían crear centros de expertos para apoyar la contratación de las administraciones públicas y controlar su desempeño.

2.- CONTRATACIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE A NIVEL INTERNO ESPAÑOL

Son diversas las normas del conjunto del ordenamiento jurídico español, que dentro del ámbito ambiental inciden directa o indirectamente en materia de contratación pública, donde a la cabeza de las mismas podemos observar la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público¹⁰⁰, que en definitiva, lo que trata es de transponer la Directiva estudiada, para incorporar al ordenamiento jurídico interno y de manera transversal, criterios ambientales

¹⁰⁰ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (BOE, núm. 272, de 9 de noviembre de 2017). Recuperado de: <https://bit.ly/2SyTo0s> (4/06/2020).

que se tengan en cuenta y guarden relación en la definición del objeto del contrato, como el sistema EMAS, entre otros, con el objetivo de mejorar la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras, servicios o suministros que se contraten¹⁰¹.

En nuestro caso, a parte de la norma general descrita, vamos a centrar la atención en dos más específicas dentro del ámbito ambiental, el “Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público”¹⁰², pero, sobre todo, el “Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social (2018-2025)”¹⁰³.

Así pues, el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, centra sus esfuerzos en el apoyo a la contratación pública estratégica socialmente responsable, tanto desde el punto de vista social y laboral, como el medioambiental, ya que influir en este tipo de ámbitos permite incentivar a la administración pública (al igual que a las empresas como vimos antes), en el desarrollo de la sostenibilidad a la hora de la contratación. Al fin y al cabo, lo que se pretende con este plan, es guiar a las administraciones públicas para que apliquen de manera correcta y adecuada las disposiciones legales que apoyen la contratación pública sostenible, con el fin de lograr el impulso necesario para su utilización de una forma efectiva y continuada, de tal manera que, las administraciones públicas como garantes del buen hacer frente a los ciudadanos y empresas, sean las primeras en dar ejemplo de responsabilidad y sostenibilidad en sus actuaciones.

En la búsqueda de conseguir una implementación efectiva y continuada de la contratación socialmente responsable desde el punto de vista ambiental, este plan en su apartado octavo denominado “criterios de adjudicación y criterios de desempate”, realiza una conexión muy interesante con el art. 145.3.h) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en atención a aquellos casos en los que se deban utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación. Así pues, existen determinados supuestos en los que se puede aplicar más de un criterio de adjudicación, pues bien, dentro de este tipo de supuestos/contratos (tasados en la ley de contratos del sector público), se encuentran aquellos contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medioambiente, ante lo cuál, dentro de la propia adjudicación se valorarán condiciones ambientales, tales como, el menor impacto ambiental, el coste ambiental del ciclo de vida relacionado con el ahorro y el uso eficiente del agua, la energía y los materiales, así como,

¹⁰¹ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 1, 35.1.c), 94 y 99.

¹⁰² Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (BOE, núm. 125, de 25 de mayo de 2019). Recuperado de: <https://bit.ly/3o5bfrw> (8/06/2020).

¹⁰³ Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), (BOE, núm. 30, de 4 de febrero de 2019). Recuperado de: <https://bit.ly/3yjdjCGm> (8/06/2020).

la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos, en aquellos procedimientos y métodos de producción sostenibles.

Mientras que, respecto al Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), en el que en sus apartados 3 y 4, señala que el objetivo del plan, no es otro que promover una adquisición pública lo más sostenible posible, que permita lograr un desarrollo e impulso de las actividades dentro de la economía circular, que permita incorporar cláusulas ambientales en los bienes, obras, servicios o suministros que se han de considerar prioritarios, tales como, “(...) alimentación y servicios de restauración, iluminación interior de edificios, alumbrado público exterior y semáforos, aparatos electrónicos utilizados en el sector de la asistencia sanitaria, calefactores a base de agua, diseño, construcción y gestión tanto de edificios de oficinas como en el mantenimiento de carreteras, equipos de impresión, eventos, grifería sanitaria, inodoros y urinarios de descarga, mobiliario, ordenadores y monitores, papel para copias y papel gráfico, productos textiles, productos y servicios de jardinería, productos y servicios de limpieza, sistemas combinados de calor y electricidad (incluido climatización), y por último, transporte”.

Asimismo, en el apartado 6 de este plan, hay un aspecto que destaca por encima del resto, y es que toda adquisición de bienes, obras, servicios o suministros por parte de la administración pública, tiene asociada una huella de carbono, es decir, todos aquellos GEI que emite una empresa ya sea de manera directa o indirecta a la hora de realizar su actividad, la cuál se puede calcular, multiplicando el dato de actividad (por ejemplo la cantidad de gas natural) por el factor de emisión (el parámetro por el que se multiplica el dato de actividad, en el caso del gas natural es 0,224 cada kilogramo)¹⁰⁴, unos factores de emisión que se actualizan cada año y que son facilitados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación¹⁰⁵.

Por ello, incorporar dentro del proceso de contratación pública un criterio de adjudicación relacionado con la huella de carbono, permitirá valorar qué licitadores garantizan su cálculo y cuáles tienen un plan para reducirla, una información que se puede obtener dentro del denominado registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, con el que se pretende siempre de manera voluntaria inscribir tanto a personas físicas como jurídicas públicas o privadas y trabajadores autónomos que desarrollen una actividad económica y generen GEI¹⁰⁶, a los cuáles se les otorgará un sello con el que podrán demostrar su participación en el registro y el trabajo

¹⁰⁴ Huella de carbono de una organización. (s.f.). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Recuperado de: <https://bit.ly/3y3jSkD> (9/06/2020).

¹⁰⁵ Factores de emisión. Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, (junio, 2020). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pp. 1 - 3. Recuperado de: <https://bit.ly/3uD1nYL> (9/06/2020).

¹⁰⁶ Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, (BOE, núm. 77, de 29 de marzo de 2014), art. 3. Recuperado de: <https://bit.ly/33MlqYZ> (9/06/2020).

realizado en favor de la protección ambiental¹⁰⁷, lo que a la postre, les ayudará a ganar enteros para ser escogidos en el proceso de contratación pública.

V.- CONCLUSIONES

I. La transversalidad y fines de los ODS y de las políticas medioambientales, si bien van dirigidos principalmente a gobiernos e instituciones, ello no obsta, como se ha podido observar, que los mismos sean implementados en el ámbito privado con las empresas, y también en el ámbito público de la administración, implicando así a todas y cada una de las instituciones y/o entes del panorama socio-económico mundial, de modo que su uso pase de una simple reflexión o advertencia, a ser algo obligatorio con base en las circunstancias ambientales actuales.

II. El hecho de que el desarrollo sostenible y su concepción, no sean nuevos o de reciente utilización (finales de 1960) no significa que no necesitaran de un nuevo impulso y una nueva perspectiva, la cuál, resulta obligada debido a factores como la globalización, la degradación ambiental y el cambio climático, factores que se han acentuado en los últimos años, lo que implica que tanto la concepción como las políticas deban adaptarse a los nuevos tiempos y exigencias, y con ello la llegada de los ODS, para conseguir nuevos recursos y vías que permitan mejorar la capacidad de los entes tanto en medios como en formas de implementación.

III. Si bien es verdad, siempre se debe buscar la reparación a los daños hechos, por lo que principios como el de corrección en la fuente misma resulta de lo más efectivo y consecuente con la finalidad mostrada, pero, no debemos olvidar que existe una opción mejor que la reparación, esta es, evitar el suceso dañino. Por ello principios como el de cautela o acción preventiva, actúan a priori de una manera más sustancial que aquellos centrados en la reparación, ya que a la postre, evitar los riesgos no es más que provocar la inexistencia de daños. Por tanto, siempre han de erigirse en prioritarios, y sólo una vez el daño es sufrido se debe acudir al resto de principios, desarrollando un sistema piramidal o jerárquico, en el que sólo si no fuera posible utilizar la acción preventiva (evitar riesgo) o el principio quien contamina paga (es posterior, pero ejerce a priori un efecto disuasorio), se acudiría al principios de corrección en la fuente misma.

IV. Aunque tanto la RSC como los ODS contienen los tres pilares social, económico y ambiental, no hemos de confundirlos, ya que se puede afirmar que ambos buscan lo mismo mediante caminos opuestos. Así pues, mientras que la RSC busca siempre un lucro para la empresa tratando en segundo término de cumplir los tres pilares, por el contrario, los ODS buscan cumplir los tres pilares y en segundo término el beneficio para la empresa. Ello se debe a que la RSC parte del beneficio empresarial como objetivo principal cumpliendo la mayor parte de los estándares social, económico y ambiental, mientras que, para los ODS estos tres pilares sí que son el objetivo principal, lo cuál, tiene una explicación, y es que la RSC va encaminada al ámbito empresarial y los ODS al

¹⁰⁷ Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (*última actualización*). (febrero, 2019). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pp. 13 y ss. Recuperado de: <https://bit.ly/3uHqXvI> (9/06/2020).

ámbito institucional, aunque finalmente estos últimos se hayan tenido que incluir también en el panorama empresarial. A pesar de que buscan las mismas metas utilizando orígenes y destinos diferentes, el motivo de la llegada de los ODS a las empresas ha sido necesaria ya que han posibilitado la introducción de nuevos horizontes respecto a los existentes dentro de los ofrecidos por la RSC, lo que explica que ésta última no haya desaparecido si no que, al fin y al cabo, haya evolucionado para lograr la adaptación a los nuevos estándares sociales, económicos y ambientales existentes, constituyéndose ambos conceptos en complementarios y recíprocos dentro del panorama empresarial. Ello es posible, si conocemos que aportan los ODS a las políticas empresariales y viceversa, ya que de lo que se trata es en último término de llevar a cabo la misma actividad de producción desde un prisma sostenible, cuidando el medioambiente, porque cómo se ha podido ver la producción y la actividad empresarial no está reñida con el cuidado ambiental.

V. Las energías asequibles y no contaminantes, así como, la producción y consumos responsables ayudarán a llevar a cabo una actividad empresarial lo más sostenible posible, la cuál, tendrá dos beneficios, por un lado, los beneficios fiscales y las multas por generación de residuos se reducirán en gran medida por lo que la empresa se verá favorecida, pero también por otro lado, los consumidores y las administraciones públicas con las que se trabaje, valorarán mucho más la labor empresarial si lleva a cabo bajo estos términos “verdes”. Como muestran los datos en el trabajo, la mayoría de los jóvenes están dispuestos a pagar más por productos sostenibles, pero esto, no debe obcecar ni a ellos mismos ni a las administraciones, ya que podremos comprobar en ocasiones como se quiere aprovechar y/o vender una imagen sostenible cuando en realidad no la hay, a través del marketing verde engañoso, por lo que, tanto unos como otros, deberán informarse en la medida de lo posible para saber la realidad en la producción del bien, obra, servicio o suministro en cuestión.

VI. Si de forma generalizada se consiguen implementar estos planes en las políticas empresariales, y en los procesos de contratación, dentro de 20 años seremos mucho más sostenibles y eficientes en las producciones ambientalmente hablando, así como en la generación y tratamiento de residuos. Pero el problema es que no tenemos 20 años, necesitamos cambiar nuestros patrones culturales y empresariales cuanto antes, por lo que, cada acción, cada gesto y cada mejora, cuanto antes se pueda llevar a cabo, mejor será. Así, en algunos casos del ámbito empresarial, existen empresas en las que su razón de ser no es lograr que la producción sea sostenible, si no que la sostenibilidad sea la que marque la producción, por ello, el hecho de que como hemos comprobado existan empresas completamente ecológicas (Xiro Atlantic Denim), implicará que los precios de las prendas sean más elevados, ya que el coste del tratamiento y empleo de estos productos sostenibles y reciclables encarecerá el producto en el consumidor final, pero esto es algo que como hemos comprobado, muchos consumidores sobre todo de generaciones venideras estarán dispuestos a hacer frente.

VII. Se debe hacer una apreciación y tener claro, que una cosa es mitigar los efectos del cambio climático y otra adaptarnos al mismo. Por ello, mitigar los efectos (ralentizar el cambio), supone reducir el uso de recursos naturales no renovables y las emisiones de GEI, a través de conductas cívicas que logren un cuidado y respeto por el medioambiente,

mientras que adaptarnos (vivir conforme a las circunstancias existentes), supone cambiar nuestro comportamiento para hacerlo acorde a los medios disponibles (imaginemos no poder abrir el grifo del agua en nuestras casas en el futuro a la hora que queramos), lo cual implica que, con una mayor aplicación de las políticas de mitigación, se podrá ayudar a que las futuras generaciones tengan menos necesidades de adaptación, al mejorar las condiciones en las que tengan que vivir.

VIII. A pesar de que, en ninguno de los documentos relativos a los ODS, se indica de manera clara y directa como la fiscalidad puede ser un buen motivo para adaptar los ODS a las empresas, una vez desarrollado el trabajo, la conclusión respecto a esta afirmación ha de ser positiva. Cualquier empresa trata de lograr su fin empresarial y la fiscalidad se encuentra dentro de este fin aunque de manera posterior y en un segundo término, pero ello no supone que se haya de obviar, ya que sí o sí, todas y cada una harán frente al pago de dichos impuestos, tasas, etc., por lo que, si una empresa puede realizar su producción de tal manera que implantando los ODS consiga una producción más sostenible y una reducción en el pago de su fiscalidad, lograría un doble beneficio interrelacionado respecto de la producción con un descenso cuantitativo en el pago de impuestos, logrando así una mayor eficiencia económica global de la actividad empresarial.

IX. El papel que desempeñan las administraciones públicas respecto a los ODS puede parecer en ocasiones insignificante, pero su importancia es tal, que como se puede observar en el trabajo la contratación pública supone alrededor del 14% del PIB de la UE, lo que implica que el empleo de la variable ambiental deba estar presente en cada una de las fases de la contratación pública, ya que en las contrataciones que se realizan con los licitadores se influye de manera directa en el sector privado, y es por la transversalidad descrita en el trabajo que los ODS se deben tener muy en cuenta en el ámbito de la administración pública, ya que las mismas como impulsoras de la atención ciudadana y buen hacer frente a las empresas, han de ser las primeras en dar ejemplo de responsabilidad y sostenibilidad en sus actuaciones.

VI.- ÍNDICE JURISRUUDENCIAL

- STJCE de 9 de julio de 1992, as. C-2/90, apartado 34. Recuperado de: <https://bit.ly/2RKtOW4> (1/04/2020).
- STJCE de 10 de mayo de 1995, as. C-422/92, apartados 28 y 34. Recuperado de: <https://bit.ly/3uJheFe> (1/04/2020).
- STJCE de 5 de mayo de 1998, as. C-157/96, apartados 41, 62, 63 y 64. Recuperado de: <https://bit.ly/3vWGpUL> (20/03/2020).
- STJCE de 14 de julio de 1998, as. C-284/95, apartado 49. Recuperado de: <https://bit.ly/3vYjbO5> (15/03/2020).
- STJCE de 23 de mayo de 2000, as. C-209/98, apartados 43, 45, 46, 51, 95, así como pronunciamientos 1, 2, 3 y 4. Recuperado de: <https://bit.ly/3vR7yZc> (1/04/2020).

VII.- LEGISLACIÓN

- Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas y representantes de los EEMM, de 22 de noviembre de 1973, relativa a un Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medioambiente, Título III Capítulo I punto 4, (DOCE, núm. C 112/1, de 20 de diciembre de 1973). Recuperado de: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/f54da63e-be4d-4664-a8ea-aa678e640b51/language-es> (11/04/2020)
- Directiva 2004/35/CE Del Parlamento Europeo y de Consejo de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, (DOUE, L 143/56, de 30 de abril de 2004). Recuperado de: <https://bit.ly/3fbvrnA>
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, (DOUE, L 94/65, de 28 de marzo de 2014). Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0024&from=ES> (2/06/2020).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (BOE, núm. 302, de 18 de diciembre de 2003). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-23186-consolidado.pdf> (22/05/2020).
- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, (BOE, núm. 312, de 28 de diciembre de 2012). Recuperado de: <https://bit.ly/3y1ggGc> (24/05/2020).
- Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, (BOE, núm. 260, de 30 de octubre de 2013). Recuperado de: <https://bit.ly/33vEzhD> (25/05/2020).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (BOE, núm. 272, de 9 de noviembre de 2017). Recuperado de: <https://bit.ly/2SyTo0s> (4/05/2020).
- Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por el que se aprueba el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social (2018-2025), (BOE, núm. 30, de 4 de febrero de 2019). Recuperado de: <https://bit.ly/3ydlCGm> (8/06/2020).
- Orden PCI/169/2019, de 22 de febrero, por la que se crea el Consejo de Desarrollo Sostenible. (BOE, núm. 47, de 23 de febrero de 2019). Recuperado de: <https://bit.ly/3waSOEX> (25/04/2020).
- Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (BOE, núm. 125, de 25 de mayo de 2019). Recuperado de: <https://bit.ly/3o5bfrw> (8/06/2020).

- Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, (BOE, núm. 77, de 29 de marzo de 2014), art. 3. Recuperado de: <https://bit.ly/33MlqYZ> (9/06/2020).
- Real Decreto 60/2020, de 14 de enero, por el que se nombra Secretaria de Estado para la Agenda 2030 a D^a Ione Belarra Urteaga, (BOE, núm. 13, de 15 de enero de 2020). Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/01/15/pdfs/BOE-A-2020-556.pdf> (25/04/2020).
- Recomendación del Consejo 75/436/ EURATOM, CECA, CEE, de 3 de marzo de 1974, relativa a la imputación de costes y a la intervención de los poderes públicos en materia de medioambiente, apartados 1 (párrafo 3º), 2 (párrafo 1º) y 3, (DOCE, núm. L 194 de 25 de julio de 1975). Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31975H0436&from=ES> (11/04/2020).
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, (DOUE, C 326/47, de 26 de octubre de 2012). Recuperado de: <https://bit.ly/3vViCEK> (15/03/2020).

VIII.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALONSO GARCÍA, M. C. (2015). La consideración de la variable ambiental en la contratación pública en la nueva Directiva europea 2014/24/UE, *Revista La Ley Unión Europea*, núm. 26, pp. 5 – 17.
- FABRA, A. y SÁNCHEZ, V. M. (2010). “Política de medioambiente”, *Derecho de la Unión Europea* (dir. Sánchez, V. M.), Barcelona: Huygens, pp. 279 – 295.
- LOZANO CUTANDA, B. y ALLI TURRILLAS, J.C. (2016). *Administración y Legislación Ambiental adaptado al EEES*, Madrid: Dykinson.
- MONDÉJAR JIMÉNEZ, J. A., CORDENTE RODRÍGUEZ, M. y VILLANUEVA ÁLVARO, J. J. (2019). Marketing ambiental, *Seminario Máster de Derecho Medioambiental y Sostenibilidad (UCLM)*, pp. 1 - 22.

IX.- WEBGRAFÍA

- BARRENA MEDINA, A. M^a. (2010). “La génesis y los principios del derecho ambiental”, *Revista Eletrônica Direito e Política*, vol. 5, núm. 2, pp. 84 – 107. Recuperado de: <https://bit.ly/3eDBBhg>.
- BASTIDA PEYDRO, M. (15 febrero, 2017). La legalidad del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica: a propósito de la inadmisión de la cuestión de inconstitucionalidad presentada por el tribunal Supremo, *Actualidad Jurídica Uribe Menéndez*, pp. 51 – 55. Recuperado de: <https://bit.ly/3o7qH6x> (24/05/2020).
- FERRANDIS MARTÍNEZ, A. (2016). “A propósito del desarrollo sostenible: origen, evolución y teorías alternativas”, *Revista de Desarrollo Local, Terra*, 2, pp. 74 – 96. Recuperado de: <https://bit.ly/3eC4FFM> (27/02/2020).

- FUCHS, H. (15 noviembre, 2019). “World Energy Outlook: el informe que pinta un negro futuro energético”, *Deutsche Welle*. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/world-energy-outlook-el-informe-que-pinta-un-negro-futuro-energético/a-51233218> (9/05/2020).
- GUTIÉRREZ DUARTE, M.V., RODRÍGUEZ LÓPEZ, Á. y GALVÁN VALLINA, J. (2013). “Objetivos y principios fundamentales de la política ambiental europea”, *Revista Internacional del Mundo Económico y del Derecho*, vol. VI, pp. 37 - 69. Recuperado de: <https://bit.ly/3bfMfc8> (22/03/2020).
- ILLESCAS, A., SALGADO, E. y VÁZQUEZ, O. (2020). Qué es la Responsabilidad Social Corporativa (Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa). Recuperado de: <https://observatoriorsc.org/la-rsc-que-es/> (4/05/2020).
- IRIARTE, M. (25 agosto, 2019). Queridas marcas, el *green washing* ya no cuela, *Periódico El Mundo*. Recuperado de: <https://bit.ly/33yFj5r> (25/05/2020).
- LIZCANO ÁLVAREZ, J. L. (17 febrero, 2020). Sí, los ODS y la RSC se llevan bien, *Periódico el País*. Recuperado de: <https://bit.ly/3bhG7QG> (6/05/2020).
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, C. (2014). “El principio de equivalencia y el principio quien contamina paga”, *Principio de equivalencia en el sistema tributario español*. Madrid: Marcial Pons. Recuperado de: <https://bit.ly/2Rbi6nd> (22/05/2020).
- MEADOWS, D.H., MEADOWS D.L., RANDERS J. y BEHRENS III W.W. (1972). *The Limits to Growth (Los límites del crecimiento)*. Nueva York: Universe Books (en colaboración con Potomac Associates Book). Recuperado de: <http://www.donellameadows.org/wp-content/userfiles/Limits-to-Growth-digital-scan-version.pdf> (16/02/2020).
- MEDINA, A. (15 septiembre, 2019). El Dow Jones de Sostenibilidad endurece los criterios para formar parte del índice, *Periódico Expansión*. Recuperado de: <https://www.expansion.com/empresas/industria/2019/09/15/5d7e1062e5fdeac0518b45a2.html> (6/05/2020).
- MUÑOZ VILLARREAL, A. (2014). Fiscalidad y medioambiente: estado de la cuestión (II), *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, pp. 117 - 132. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/fiscalidad-medioambiente-ii-510595546> (22/05/2020).
- PERETÓ, A. (2015). “La gestión del Big Data en la inteligencia de negocio”, *Instituto de Economía Digital (ESIC)*. Recuperado de: <http://blogs.icemd.com/blog-la-gestion-del-big-data-en-la-inteligencia-de-negocio-el-caso-walmart/> (25/05/2020).
- REDONDO, H., IGLESIAS, C., CEBRIÁN, B., ROJO, L. y RUBIO, B. (febrero, 2020). Agenda 2030 de desarrollo sostenible: Barómetro de Empresas, *Deloitte*, pp. 1 - 32. Recuperado de: <https://bit.ly/33x8xBA> (10/05/2020).
- REMACHA, M. (abril, 2017). “Empresa y ODS”, *IESE Universidad de Navarra (Cátedra CaixaBank de RSC)*, pp. 1 - 28. Recuperado de: <https://media.iese.edu/upload/ST0438.pdf> (9/05/2020).
- RODRÍGUEZ, S, y RODRÍGUEZ, M. (2019). No hay plan B, ni planeta B, *El Confidencial*. Recuperado de: <https://bit.ly/3uFb34H> (24/02/2020).
- TRINIDAD TORNEL, A. (2015). *La protección de la Red Natura 2000 y sus alteraciones como consecuencia de los planes y programas urbanísticos (especial referencia a la Comunidad Valenciana)* (Tesis doctoral, Universitat Politècnica de Valencia), pp. 1 - 623. Recuperado de: <https://acortar.link/o18hn> (12/04/2020).

- ÚBEDA HERNÁNDEZ, E. (2009). “Responsabilidad Social Corporativa”, *Actualidad Jurídica (Uría & Menéndez)*, núm. 24, pp. 71 - 77. Recuperado de: https://app-vlex-com.sabidi.urv.cat/#search/jurisdiction:ES+content_type:4/rsc+origen+y+concepto/WW/vid/74565970 (4/05/2020).
- VILLARREAL, A. (3 diciembre, 2019). El *green washing* del Ibx 35 con la Cumbre: chapa y pintura verde para grandes empresas, *El Confidencial*. Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/empresas/2019-12-03/cop25-greenwashing-empresas-ibex-35_2361780/ (25/05/2020).
- ZACARÍAS FARAH, A. (12 diciembre, 2018). “¿Qué es la economía circular y como cuida del medio ambiente?”, *Noticias ONU*. Recuperado de: <https://bit.ly/3twOH4c> (11/05/2020).

Documentos institucionales

- Cambio climático: Mitigación. Guía resumida del quinto informe de evaluación del IPCC. Grupo de trabajo III. (junio, 2015). Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 1 - 52. Recuperado de: <https://fundacion-biodiversidad.es/sites/default/files/informacion-institucional/guiamitigacioncompleta.pdf> (3/06/2020).
- Comunicación ambiental. (21 febrero, 2020). AON. Recuperado de: <https://aoncomauthoring.blob.core.windows.net/aoncom2017media/aon.com/media/spain/comunicacion-ambiental-2020.pdf> (30/05/2020).
- Cuentas medioambientales: Cuenta de Impuestos ambientales, avance 2018. (15 de noviembre, 2019). Instituto Nacional de Estadística, pp. 1 - 5. Recuperado de: https://www.ine.es/prensa/cma_2017_ia.pdf (22/05/2020).
- Dow Jones Sustainability Index Family. (s.f.). S&P Dow Jones Indices y Robeco SAM. Recuperado de: <https://www.spglobal.com/esg/csa/indices/djsi-index-family> (6/05/2020).
- Dow Jones Sustainability Indices Results 2019. (septiembre, 2019). S&P Dow Jones Indices y Robeco SAM (ESG Ratings). Recuperado de: https://www.spglobal.com/esg/csa/static/docs/DJSI_ReviewPresentation_Result_s.pdf (6/05/2020).
- El papel de las empresas: medioambiente y sostenibilidad (ODS). (2018). Multinationales por marca España, pp. 1 - 100. Recuperado de: <https://bit.ly/3f8SnE1> (30/05/2020).
- Empresas y organizaciones ante el ODS 7. (30 septiembre, 2019). Pacto Mundial Red Española (ONU Global Compact). Recuperado de: <https://bit.ly/3uQkw9L> (9/05/2020).
- Empresas y organizaciones ante el ODS 12. (15 noviembre, 2019). Pacto Mundial Red Española (ONU Global Compact). Recuperado de: <https://bit.ly/3hhu49D> (9/05/2020).
- Factores de emisión. Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, (junio, 2020). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pp. 1 - 3. Recuperado de: <https://bit.ly/3uD1nYL> (9/06/2020).
- FTSE Environmental Markets Index. (s.f.). FTSE Group & Impax Asset Management. Recuperado de: <https://bit.ly/2R2AGy8> (6/05/2020)

- Gases fluorados. (s.f.). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Recuperado de: <https://bit.ly/3blaiX8> (24/05/2020).
- Gobierno de España, Vicepresidencia de Derechos Sociales y Agenda 2030, “Comunicado conjunto entre España y la ONU: Colaborar para el desarrollo sostenible”, (27 de febrero de 2019). Recuperado de: <https://bit.ly/3o82rRR> (25/04/2020).
- Historia del Club de Roma. (s.f.). Recuperado de: <https://clubofrome.org/about-us/> (Consultado el 12 de febrero, 2020).
- Historia de Greenpeace. (s.f.). Recuperado de: <https://bit.ly/3bgzg9O> (12/02/2020).
- Huella de carbono de una organización. (s.f.). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Recuperado de: <https://bit.ly/3y3jskD> (9/06/2020).
- Informe de progreso. La implementación de la Agenda 2030 en España. (20 septiembre, 2019). Ministerio de Asuntos Exteriores, UE y Cooperación, pp. 1 - 15. Recuperado de: <https://bit.ly/3uz8yRw> (25/04/2020).
- Informe de Sostenibilidad 2018. Nuevas razones para seguir brindando. (2018). Heineken, pp. 1 - 86. Recuperado de: <https://www.heinekenespana.es/wp-content/uploads/2019/07/heineken-sostenibilidad-2018.pdf> (31/05/2020).
- Intergovernmental Panel on Climate Change, (2018). *Special Report on the impacts of Global Warming of 1.5°C*. Incheon (República de Corea), pp. 1 - 28. Recuperado de: https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/09/IPCC-Special-Report-1.5-SPM_es.pdf (12/03/2020).
- La Guía para la acción empresarial en los ODS. (2016). Global Reporting Initiative & Pacto Mundial de la ONU & World Business Council for Sustainable Development, pp. 1 - 29. Recuperado de: https://sdgcompass.org/wp-content/uploads/2016/06/SDG_Compas_Spanish-one-pager-view.pdf (7/05/2020).
- Los ODS, claves en las políticas de RSC de las empresas. (26 julio, 2019). Mapfre. Recuperado de: <https://noticias.mapfre.com/ods-claves-politicas-rsc-empresas/> (6/05/2020).
- Naciones Unidas, Asamblea General, “Informe de la Comisión Mundial sobre el Medioambiente y el Desarrollo “Nuestro futuro común”, A/42/427 (4 de agosto de 1987), pp. 1 - 416. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/42/427> (24/02/2020).
- Naciones Unidas, Asamblea General, “Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización”, A/RES/70/1 (25 de septiembre de 2015), pp. 1 - 88. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/70/1> (16/04/2020).
- Naciones Unidas, Asamblea General, “Nuevo posicionamiento del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo a fin de cumplir la Agenda 2030: nuestra promesa de dignidad, prosperidad y paz en un planeta sano”, A/72/684–E/2018/7 (21 de diciembre de 2017), pp. 1 - 58. Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/a/72/684> (25/04/2020).
- Naciones Unidas, Asamblea General, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” A/RES/70/1 (25 de septiembre de 2015), pp. 1 - 40. Disponible en: <https://bit.ly/3o50fuc> (15/04/2020).

- Naciones Unidas, “Conferencia de la ONU sobre el Medio Humano” (CNUMAH), A/CONF.48/14/Rev.1 (5 a 16 de julio de 1972). Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1> (22/02/2020).
- Naciones Unidas, DAES, “World population prospects. 2019”, ST/ESA/SER.A/423 (25 de junio de 2019), pp. 1 - 40. Recuperado de: https://population.un.org/wpp/Publications/Files/WPP2019_Highlights.pdf (9/05/2020).
- Naciones Unidas, “Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo”, Río de Janeiro, del 3 al 14 de junio de 1992. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> (15/04/2020).
- Naciones Unidas, “Documentación de la ONU: Medioambiente”. Recuperado de: <https://research.un.org/es/docs/environment/conferences> (12/03/2020).
- Naciones Unidas, “Energía asequible y no contaminante: por qué es importante”, (25 de septiembre de 2015). Recuperado de: <https://bit.ly/3f8iawe> (9/05/2020).
- Naciones Unidas, “Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano”, principio 15. Recuperado de: <https://bit.ly/3uE3U4R> (22/03/2020).
- Naciones Unidas, “Materiales de comunicación”, (25 de septiembre de 2015). Recuperado de: <https://bit.ly/2QcaOiO> (16/04/2020).
- Naciones Unidas, “Producción y consumo responsables: por qué son importantes”, (25 de septiembre de 2015). Recuperado de: <https://bit.ly/3f7NbjH> (9/05/2020).
- Naciones Unidas, “Redefining value. The manufacturing revolution: remanufacturing, refurbishment, repair and direct reuse in the circular economy”, (2018), pp. 1 - 272. Recuperado de: <https://www.resourcepanel.org/reports/redefining-value-manufacturing-revolution> (11/05/2020).
- Pacto por una economía circular: el compromiso de los agentes económicos y sociales 2018-2020. (18 septiembre, 2017). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Recuperado de: <https://bit.ly/3bgnBb8> (11/05/2020).
- Portal de Transparencia. Funciones de la Secretaría de Estado para a Agenda 2030. (16 enero, 2020). Gobierno de España, Vicepresidencia de Derechos Sociales y Agenda 2030. Recuperado de: <https://bit.ly/2SIxLLp> (25/04/2020).
- Registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (*última actualización*). (febrero, 2019). Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pp. 13 y ss. Recuperado de: https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/informeannual2018_tcm30-508745.pdf (9/06/2020).
- UE: Comisión Europea, *Adquisiciones ecológicas. Manual sobre la contratación pública ecológica, 3ª edición (última actualización)*, (2016), pp. 1 - 60. Recuperado de: <https://bit.ly/3vX9QWW> (1/06/2020).
- UE: Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular*, (2 diciembre, 2015), COM(2015) 614 final, pp. 1 - 24. Recuperado de:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/economia-circular/plandeaccioncomes_tcm30-425898.pdf (11/05/2020).

- UE: Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*, (3 octubre, 2017), COM(2017) 572 final, pp. 1 - 17. Recuperado de: <https://bit.ly/3txXEfT> (4/06/2020).
- UE: Parlamento Europeo, *The EU's Public Procurement Framework. How is the EU's Public Procurement Framework contributing to the achievement of the objectives of the Paris Agreement and the Circular Economy Strategy?*, (abril, 2020), pp. 1 – 12. Recuperado de: <https://bit.ly/3eC24vN> (4/06/2020).
- World Energy Outlook 2019. (2019). AIE. Recuperado de: <https://www.iea.org/reports/world-energy-outlook-2019> (9/05/2020).